ARTÍCULO 1 (PÁRRAFOS 1, 3 Y 4)
Y ARTÍCULO 2 (PÁRRAFOS 1, 2, 3 Y 5)

ÍNDICE

Párrafos

Texto del Artículo 1 (párrafos 1, 3 y 4)

Texto del Artículo 2 (párrafos 1, 2, 3 y 5)

Nota preliminar 1-3

Reseña general 4

La práctica de la Asamblea General 5-15

1. Los Propósitos y Principios en general 5-6
2. Artículo 1 (párrafo 1) 7-8
3. Articulo 1 (párrafo 3) 9-10
4. Artículo 1 (párrafo 4) 11
5. Artículo 2 (párrafo 1) 12
6. Artículo 2 (párrafo 2) 13
7. Artículo 2 (párrafo 3) 14
8. Artículo 2 (párrafo 5) 15

Anexo I. Lista de decisiones de la Asamblea General que hacen referencia a los Propósitos y Principios de la Carta en general

Anexo II. Lista de decisiones de la Asamblea General que hacen referencia a determinados Propósitos y Principios de la Carta

TEXTO DEL ARTÍCULO 1 (PÁRRAFOS 1, 3 Y 4)

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

...

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

TEXTO DEL ARTÍCULO 2 (PÁRRAFOS 1, 2, 3 Y 5)

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

...

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

NOTA PRELIMINAR

1. En el presente *Suplemento*, al igual que en los *Suplementos Nos. 2 a 5*, el párrafo 2 del Artículo 1, así como los párrafos 4, 6 y 7 del Artículo 2, se tratan en estudios separados. Por consiguiente, el presente estudio se limita a la práctica de los órganos de las Naciones Unidas en relación con los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 1 y los párrafos 1, 2, 3 y 5 del Artículo 2.

2. Como se hizo anteriormente, las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas adoptadas en virtud de otros Artículos de la Carta se examinan en relación con los Artículos con los que están directamente vinculados. En consecuencia, por las razones expuestas en el *Suplemento No. 2*, el presente estudio se limita a un examen: *a*) de las características generales de la práctica de la Asamblea General al referirse a los Propósitos y Principios de la Carta, y *b*) a ciertas disposiciones adoptadas por la Asamblea General como órgano al que corresponden las mayores funciones y responsabilidades en virtud de la Carta.

3. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período que se examina aparecen tabuladas en dos anexos del presente estudio.

RESEÑA GENERAL

4. Durante el período que se examina, los órganos de las Naciones Unidas siguieron su práctica de basarse en los Propósitos y Principios de la Carta en general, o en una disposición concreta del Artículo 1 o del Artículo 2, para resolver cuestiones de índole diversa. Las características principales de esa práctica constan en los párrafos 7 a 15 del *Repertorio*, en los que figura el examen del Artículo 1 y de los párrafos 1 a 5 del Artículo 2.

La práctica de la Asamblea General

1. LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS EN GENERAL

5. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó varias resoluciones en las que se hacía hincapié en el deber de todos los Estados Miembros de observar y apoyar los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. El sus resoluciones 34/44, 35/35, 36/9, 37/43, 38/17 y 39/17 sobre la "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos", la Asamblea General reafirmó "la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas". En su resolución 34/100 sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la Asamblea General pidió a todos los Estados que se adhiriesen "totalmente a los propósitos y principios de la Carta". En su resolución 34/103, sobre la inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se atuvieran "estrictamente a los principios de la Carta de las Naciones Unidas". En sus resoluciones 35/6, 36/5, 37/6, 38/3 y 39/5, sobre la situación en Kampuchea, la Asamblea General reafirmó "la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el derecho de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias". En la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, aprobada por la Asamblea General en su resolución 35/46, se recordó el Documento Final, en el que se hacía hincapié en que la paz y la seguridad internacionales debían fundarse "en un estricto respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas". En su resolución 35/156 sobre "Desarme general y completo", la Asamblea General reconoció "que el cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta promovería el orden y la seguridad mundiales, tan necesarios en la difícil época actual". En la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada en la resolución 37/10 de la Asamblea General, la Asamblea declaró solemnemente que: "Todos los Estados obrarán de buena fe y de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas con miras a evitar controversias entre ellos que puedan afectar a las relaciones amistosas entre los Estados".

6. Otras resoluciones de la Asamblea General en las que se invocan los propósitos y principios consagrados en la Carta se ocupan de las siguientes materias: *a*) situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid[1]; *b*) cuestión del Sáhara Occidental[2]; *c*) cuestión de Guam[3]; *d*) actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional[4]; *e*) cuestión de Palestina[5]; *f*) la situación en el Oriente Medio[6]; *g*) examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones[7]; *h*) desarme general y completo[8]; *i*) informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[9]; *j*) cuestión de Namibia[10]; *k*) política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica[11]; *l*) informe de la Comisión de Derecho Internacional[12]; *m*) Convención internacional contra la toma de rehenes[13]; *n*) cuestión de Timor Oriental[14]; *o*) la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales[15]; *p*) elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[16]; *q*) proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad[17]; *r*) aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz[18]; *s*) aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[19]; *t*) consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos consulares[20]; *u*) situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador[21]; *v*) medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror[22]; *w*) Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la in-

[1] Resoluciones de la A G 34/27, 35/39, 36/13, 37/47, 38/19 y 39/19.
[2] Resoluciones de la A G 34/37, 35/19, 36/46, 37/28 y 39/40.
[3] Resoluciones de la A G 34/39, 35/22, 36/63, 37/21, 38/42 y 39/32.
[4] Resoluciones de la A G 34/41, 35/28, 36/51, 37/31, 38/50 y 39/42.
[5] Resoluciones de la A G 34/65, 35/169, 36/120 y 37/86.
[6] Resoluciones de la A G 34/70, 37/123, 38/180 y 39/146.
[7] Resoluciones de la A G 34/83 y 37/78.
[8] Resoluciones de la A G 34/87, 35/156 y 37/99.
[9] Resoluciones de la A G 34/90, 35/122, 36/147, 37/88, 38/79 y 39/95.
[10] Resoluciones de la A G 34/92 y 36/121.
[11] Resoluciones de la A G 34/93, 35/206, 37/69 y 39/72.
[12] Resoluciones de la A G 34/141, 36/114, 35/163, 37/111, 38/138 y 39/85.
[13] Resolución de la A G 34/146.
[14] Resoluciones de la A G 34/40, 35/27, 36/50 y 37/30.
[15] Resoluciones de la A G 35/37, 36/34, 37/37, 38/29 y 39/13.
[16] Resoluciones de la A G 35/48, 37/109, 38/137 y 39/84.
[17] Resoluciones de la A G 35/49, 36/106, 37/102, 38/132 y 39/80.
[18] Resoluciones de la A G 35/150, 36/90, 37/96, 38/185 y 39/149.
[19] Resoluciones de la A G 35/158, 36/102, 37/118 y 39/155.
[20] Resoluciones de la A G 35/168, 38/136 y 39/83.
[21] Resoluciones de la A G 35/192, 36/155, 37/185, 38/101 y 39/119.
[22] Resoluciones de la A G 35/200, 36/162, 37/179, 38/99 y 39/114.

jerencia en los asuntos internos de los Estados[23]; *x*) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado[24]; *y*) cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[25]; *z*) cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)[26]; *aa*) principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión[27]; *bb*) examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones[28]; *cc*) derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos[29]; *dd*) cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes[30]; *ee*) nueva constitución racista prevista por Sudáfrica[31]; *ff*) medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales[32]; y *gg*) fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo[33].

2. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 1

7. Durante el período que se examina, la Asamblea General hizo referencia expresa al párrafo 1 del Artículo 1 en su resolución 35/156 sobre desarme general y completo. En esa resolución, la Asamblea, "*recordando* que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el propósito principal de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz", exhortó a todos los Estados a avanzar en un espíritu positivo hacia la adopción de medidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para establecer un sistema de seguridad y orden internacionales, junto con esfuerzos para adoptar medidas efectivas de desarme.

8. Otras resoluciones en las que se hace referencia al párrafo 1 del Artículo 1, aunque no de forma expresa, guardaban relación con los siguientes temas del programa: *a*) convención internacional contra la toma de rehenes[34]; *b*) medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideología y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror[35]; *c*) Carta Mundial de la Naturaleza[36]; *d*) arreglo pacífico de controversias entre Estados[37]; y *e*) derecho de los pueblos a la paz[38].

3. PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1

9. Se hizo referencia expresa al párrafo 3 del Artículo 1 en la resolución 34/150 de la Asamblea General, titulada "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional".

10. Otras resoluciones de la Asamblea General relacionadas con el párrafo 3 del Artículo 1, pero en las que no se hacía una referencia expresa, guardaban relación con los siguientes temas del programa: *a*) eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa[39]; *b*) distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales[40]; *c*) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[41]; *d*) situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador[42]; *e*) medidas para mejorar la situación y garantizar el respecto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios[43]; *f*) medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror[44]; *g*) Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones[45]; *h*) Carta Mundial de la Naturaleza[46]; *i*) situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile[47]; *j*) derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos[48]; *k*) Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[49]; *l*) mayor promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales[50]; y *m*) derecho de los pueblos a la paz[51].

4. PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1

11. Durante el período que se examina no se hizo referencia expresa al párrafo 4 del Artículo 1 en ninguna resolución de la Asamblea General. No obstante, puede decirse que la resolución 34/182, sobre cuestiones relativas a la información, guardaba relación con el párrafo 4 del Artículo 1[52].

[23] Resolución de la A G 36/103.
[24] Resoluciones de la A G 36/113 y 37/11.
[25] Resolución de la A G 36/148.
[26] Resoluciones de la A G 37/9, 38/12 y 39/6.
[27] Resolución de la A G 37/92.
[28] Resolución de la A G 37/78.
[29] Resoluciones de la A G 37/189, 38/113 y 39/134.
[30] Resoluciones de la A G 36/24, 37/17, 38/6 y 39/9.
[31] Resolución de la A G 38/11.
[32] Resoluciones de la A G 36/109 y 38/130.
[33] Resolución de la A G 39/153.
[34] Resolución de la A G 34/146.
[35] Resoluciones de la A G 35/200, 36/162, 37/179, 38/99 y 39/114.
[36] Resolución de la A G 37/7, anexo.
[37] Resolución de la A G 37/10, anexo.
[38] Resolución de la A G 39/11, anexo.
[39] Resoluciones de la A G 34/43, 35/125, 37/187, 38/109 y 39/131.
[40] Resoluciones de la A G 34/46, 34/48, 35/174, 36/133, 37/199, 38/124 y 39/145.
[41] Resoluciones de la A G 34/180, 35/140, 38/109 y 39/130.
[42] Resoluciones de la A G 35/192, 36/155, 37/185, 38/101 y 39/119.
[43] Resolución de la A G 35/198.
[44] Resoluciones de la A G 35/200, 36/162, 37/179, 38/99 y 39/114.
[45] Resolución de la A G 36/55.
[46] Resolución de la A G 37/7, anexo.
[47] Resoluciones de la A G 37/183, 38/102 y 39/121.
[48] Resoluciones de la A G 37/189 A, 38/113 y 39/134.
[49] Resoluciones de la A G 38/14 y 39/16.
[50] Resolución de la A G 37/200.
[51] Resolución de la A G 39/11, anexo.
[52] Véanse también las resoluciones de la A G 35/201, 36/149, 37/94, 38/82 y 39/98.

5. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2

12. La Asamblea General se refirió al principio de la igualdad soberana en varias resoluciones sobre los siguientes temas del programa: *a*) aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[53]; *b*) inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales[54]; *c*) Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados[55]; y *d*) arreglo pacífico de controversias entre Estados[56].

6. PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2

13. La Asamblea General hizo referencia al principio consagrado en el párrafo 2 del Artículo 2 en sus resoluciones sobre las siguientes materias: *a*) actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional[57]; *b*) informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[58]; *c*) informe del Organismo Internacional de Energía Atómica[59]; *d*) desarme general y completo[60]; *e*) arreglo pacífico de controversias entre Estados[61]; *f*) la situación en el Oriente Medio[62]; y *g*) aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[63].

7. PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2

14. El principio del arreglo pacífico de controversias internacionales fue invocado por la Asamblea General en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo de la resolución 37/10 de la Asamblea General[64].

8. PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 2

15. Durante el período que se examina, no se hizo referencia expresa al párrafo 5 del Artículo 2 en ninguna resolución de la Asamblea General.

[53] Resoluciones de la A G 34/100 y 36/102.
[54] Resolución de la A G 34/103.
[55] Resolución de la A G 36/103.
[56] Resolución de la A G 37/10, anexo.
[57] Resoluciones de la A G 34/41, 35/28, 36/51, 37/31, 38/50 y 39/42.
[58] Resoluciones de la A G 34/90 B, 35/122 A, 36/147 A, 37/88 A, 38/79 B y 39/95 B.
[59] Resolución de la A G 36/25.
[60] Resolución de la A G 36/97 K.
[61] Resolución de la A G 37/10, anexo.
[62] Resoluciones de la A G 37/123 A, 38/180 A y 39/146 B.
[63] Resolución de la A G 38/191.
[64] Véanse también las resoluciones de la A G 34/102 y 35/160.

ANEXO I

Lista de decisiones de la Asamblea General en las que se hace referencia a los Propósitos y Principios de la Carta en general (1° de enero de 1979 - 31 de diciembre de 1984)

Resolución No.	*Título*	*Referencia a la Carta*
34/27[a]	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	La Asamblea General reiteró su convicción de que el apartheid constituía "una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas" y era una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturbaba gravemente la paz y la seguridad internacionales.
34/37[b]	Cuestión del Sáhara Occidental	La Asamblea General recordó el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia "de conformidad con los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas" y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figuraba la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
34/39[c]	Cuestión de Guam	La Asamblea General recordó sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no autónomos, reconoció que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirmó su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debía impedir que el pueblo del Territorio ejerciese su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con "los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".
34/41[d]	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional	La Asamblea General reafirmó que toda actividad económica o de otra índole que entorpeciese la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculizase los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituía una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y era, por consiguiente, "incompatible con los propósitos y principios de la Carta".

[a] Véanse también las resoluciones de la A G 35/39, 36/13, 37/47, 38/19 y 39/19.
[b] Véanse también las resoluciones de la A G 35/19, 36/46, 37/28 y 39/40.
[c] Véanse también las resoluciones de la A G 35/22, 36/63; véase también "Cuestión de las islas Turcas y Caicos", resolución de la A G 35/25.
[d] Véanse también las resoluciones de la A G 35/28, 36/51, 37/31, 38/50 y 39/42.

Resolución No.	*Título*	*Referencia a la Carta*
34/44[e]	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	La Asamblea General reafirmó la obligación de todos los Estados Miembros de "acatar los principios de la Carta" y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera.
34/87 B[f]	Desarme general y completo: medidas de fomento de la confianza	La Asamblea General subrayó una vez más la importancia de la declaración que figuraba en el párrafo 93 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, de que era necesario, a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados, de conformidad con "los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
34/90 A[g]	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	La Asamblea General estuvo guiada por "los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas" y por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
34/92 G	Cuestión de Namibia: situación imperante en Namibia, como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	La Asamblea General reafirmó que los recursos naturales de Namibia eran patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la represiva administración colonial racista y "en violación de la Carta de las Naciones Unidas" y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad era ilegal.
34/93 A	Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica: la situación en Sudáfrica	La Asamblea General declaró que toda colaboración con el régimen racista y las instituciones del apartheid era un "acto hostil contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas" y constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.
34/100	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	La Asamblea General pidió a todos los Estados que se adhirieran totalmente "a los propósitos y principios de la Carta" y que observasen estrictamente, en las relaciones internacionales, los principios de independencia nacional, soberanía, integridad territorial, igualdad soberana, no intervención y no injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados, el derecho de todos los Estados y pueblos a determinar sus sistemas políticos y a desarrollarse en el plano económico, social y cultural sin intimidación, obstáculos ni presión, los principios de soberanía sobre los recursos naturales, inviolabilidad de las fronteras internacionales, abstención de recurrir al uso o la amenaza de la fuerza y no reconocimiento de situaciones creadas por el uso o la amenaza del uso de la fuerza, y el principio del arreglo pacífico de controversias.
34/103	Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales	La Asamblea General exhortó a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se atuviesen "estrictamente a los principios de la Carta de las Naciones Unidas" y a los que se referían al respecto de la soberanía, la independencia nacional, la unidad y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos, la no agresión, el arreglo pacífico de las controversias y la cooperación, así como al derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación.
34/141[h]	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	La Asamblea General subrayó la necesidad del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio "más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas" y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y de dar mayor importancia a su función en las relaciones entre los Estados.
35/27[i]	Cuestión de Timor Oriental	La Asamblea General reconoció el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia "de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas" y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960.
35/37[j]	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	La Asamblea General reafirmó "los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas" y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

[e] Véanse también las resoluciones de la A G 35/35, 36/9, 37/43, 38/17 y 39/17.

[f] Véase también la resolución de la A G 37/99.

[g] Véanse también las resoluciones de la A G 35/122 C, 36/147 A, 37/88, 38/79 B y 39/95 D.

[h] Véanse también las resoluciones de la A G 36/114, 35/163, 37/111, 38/138, ES-8/2 (párr. 4) y 39/85.

[i] Véanse también las resoluciones de la A G 34/40, 36/50 y 37/30.

[j] Véanse también las resoluciones de la A G 36/34, 37/37, 38/29 y 39/13.

Resolución No.	*Título*	*Referencia a la Carta*
35/46, anexo	Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	En la Declaración se decía que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea General había hecho hincapié, por una parte, en que la carrera de armamentos, en todos sus aspectos, era contraria a los esfuerzos por relajar aún más la tensión internacional para establecer un sistema viable de paz y seguridad internacionales y, por otra, en que la paz y la seguridad debían basarse en el estricto respeto de "los principios de la Carta de las Naciones Unidas".
35/48[k]	Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	La Asamblea General consideró que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían de modo importante a la aplicación de los "Propósitos y Principios de la Carta".
35/49[l]	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad	La Asamblea General recordó la convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los "propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas".
35/150[m]	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	La Asamblea General consideró que la creación de una zona de paz en el Océano Índico requería la participación de los Estados ribereños e interiores,de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos, y su colaboración mutua, a fin de asegurar condiciones de paz y seguridad basadas en "los propósitos y principios de la Carta" y en los principios generales del derecho internacional.
35/156 J	Desarme general y completo: desarme y seguridad internacional	La Asamblea General reconoció que el "cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta" promovería el orden y la seguridad mundiales, tan necesarios en la difícil época actual.
35/158	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	La Asamblea General reafirmó solemnemente, con ocasión del trigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, "la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas" como base para las relaciones entre los Estados, independientemente de su extensión territorial, situación geográfica, nivel de desarrollo y sistema político, económico, social o ideológico, como medio básico para garantizar la paz y la seguridad internacionales.
35/168[n]	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	La Asamblea General se declaró convencida de que el respeto de los principios y normas del derecho internacional que regían las relaciones diplomáticas y consulares, en particular los encaminados a garantizar la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y consulares y de sus representantes, era un requisito básico para el desenvolvimiento normal de las relaciones entre Estados y para el "cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".
35/169 A, anexo	Cuestión de Palestina	La Asamblea General reafirmó enérgicamente su repetido apoyo a las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, que consideraba que la evacuación de los territorios ocupados por la fuerza y "en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas" era una *conditio sine qua non* para el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina.
35/192[o]	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	La Asamblea General estuvo guiada por "los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas" y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
35/206 K	Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica: campaña en pro de la liberación de los presos políticos en Sudáfrica	La Asamblea General reconoció la gran contribución que había significado la lucha por la liberación nacional de Sudáfrica para el cumplimiento de "los propósitos y principios de las Naciones Unidas".
36/102	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	La Asamblea General puso de relieve que en sus veinte años de existencia el Movimiento de los Países no Alineados había contribuido notablemente a los esfuerzos de las Naciones Unidas por fomentar la paz y la seguridad internacionales y la democratización de las relaciones internacionales, el desarrollo de la cooperación internacional y el establecimiento de un sistema de relaciones internacionales basado en la justicia, la igualdad soberana y la seguridad en iguales condiciones para todos los Estados y pueblos, "de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".
36/103	Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	La Asamblea General reconoció que la plena observancia de los principios de la no intervención y de la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados y pueblos soberanos, sea intervención o injerencia directa, franca o encubierta, era "esencial para el cumplimiento de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas".

[k] Véanse también las resoluciones de la A G 35/48, 37/109, 38/137 y 39/84.

[l] Véanse también las resoluciones de la A G 36/106, 37/102, 38/132 y 39/80.

[m] Véanse también las resoluciones de la A G 36/90, 37/96, 38/185 y 39/149.

[n] Véanse también las resoluciones de la A G 38/136 y 39/83.

[o] Véanse también las resoluciones de la A G 37/185, 38/101 y 39/119.

Resolución No.	*Título*	*Referencia a la Carta*
36/113	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado	La Asamblea General se mostró convencida de que la codificación satisfactoria y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que regulaban la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado contribuiría a fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de las diferencias entre sus regímenes constitucionales y sociales, y ayudaría a favorecer y a aplicar "los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta".
36/121 B	Cuestión de Namibia: acción de los Estados Miembros en apoyo de Namibia	La Asamblea General, teniendo en cuenta "los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta", exhortó a los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas a que actuasen de conformidad con las disposiciones de la resolución.
36/148	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados	La Asamblea General se declaró consciente de la importancia de elaborar, a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, medios apropiados de cooperación internacional "de conformidad con los principios consignados en la Carta de las Naciones Unidas" y, en particular, con el principio de la no injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos, así como el principio de que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.
36/155	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	La Asamblea General reconoció "la validez permanente de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas" y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
36/162	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror	La Asamblea General reafirmó que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o en la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que producen tales consecuencias, son "incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas", la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes.
37/9[p]	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	La Asamblea General reafirmó los "principios de la Carta de las Naciones Unidas" sobre el no uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de la solución pacífica de las controversias internacionales.
37/10, anexo[q]	Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	La Asamblea General declaró solemnemente que todos los Estados obrarán de buena fe y "de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas" con miras a evitar controversias entre ellos que puedan afectar a las relaciones amistosas entre los Estados, contribuyendo de tal modo al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.
37/21[r]	Cuestión de Guam	La Asamblea General reafirmó su firme convicción de que la Potencia administradora debía asegurar que las bases e instalaciones militares no fuesen obstáculo para que la población del Territorio ejerciese su derecho a la libre determinación y a la independencia "de conformidad con los propósitos y principios de la Carta".
37/69	Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica: situación en Sudáfrica	La Asamblea General se manifestó convencida de que incumbía a la comunidad internacional prestar toda la asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a su movimiento de liberación nacional en su legítima lucha por el establecimiento de una sociedad democrática "de conformidad con sus derechos inalienables, según se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos".
37/78 F	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones: aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	La Asamblea General observó con profunda preocupación que las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones no se habían aplicado, que entre los dos períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, la carrera de armamentos, en particular en su aspecto nuclear, había aumentado su intensidad, que no se habían adoptado medidas urgentes para impedir la guerra nuclear y lograr el desarme y que había habido amenazas directas, presiones e intervenciones militares contra Estados independientes y "violaciones de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas", que planteaban la más grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.
37/86 D	Cuestión de Palestina	La Asamblea General reafirmó que no era posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y sin que el pueblo palestino ejerciese y obtuviese sus derechos inalienables en Palestina, "de conformidad con los principios de la Carta" y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

[p] Véase también la resolución de la A G 38/12.

[q] Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales.

[r] Véanse también las resoluciones de la A G 38/42 y 39/32.

Resolución No.	*Título*	*Referencia a la Carta*
37/92	Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión	La Asamblea General estimó que el establecimiento de principios para las transmisiones internacionales directas por televisión podría contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera y a "promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".
37/118	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	La Asamblea General puso de relieve que el Movimiento de los Países no Alineados había contribuido considerablemente a la lucha por la liberación nacional y a los esfuerzos de las Naciones Unidas por fomentar la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación internacional y el establecimiento de un sistema de relaciones internacionales basado en la justicia, la igualdad soberana y la seguridad para todos los Estados y pueblos, "de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas" y con los principios y la política de la no alineación.
37/189 A[s]	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	La Asamblea General expresó su profunda preocupación por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continuasen viéndose amenazadas por la carrera de armamentos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las "violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas" relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos.
38/6[t]	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	La Asamblea General se declaró convencida de que el fortalecimiento y fomento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes contribuían a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los "propósitos y principios de las Naciones Unidas".
38/11	Nueva constitución racista prevista por Sudáfrica	La Asamblea General declaró que las llamadas "propuestas constitucionales" eran contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que los resultados del referéndum carecían de toda validez y que la entrada en vigor de la "constitución" propuesta agravaría inevitablemente la tensión y los conflictos en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto.
38/130	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en su intento de lograr cambios radicales	La Asamblea General reaflrmó el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera, y afirmó la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, "de conformidad con los propósitos y principios de la Carta" y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
39/6	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	La Asamblea General reafirmó "los principios de la Carta de las Naciones Unidas" sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos.
39/72 A	Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica: sanciones amplias contra el régimen de apartheid y apoyo a la lucha de liberación en Sudáfrica	La Asamblea General recordó sus numerosas resoluciones y las del Consejo de Seguridad en las que se pedía a las autoridades de Sudáfrica que abandonasen el apartheid, eliminasen los bantustanes, pusiesen fin a la represión de la mayoría negra y de todos los demás opositores del apartheid y buscasen una solución pacífica, justa y duradera "de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas" y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
39/153	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	La Asamblea General instó a todos los Estados a que cooperasen con los Estados mediterráneos en los esfuerzos redoblados que se requiriesen para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región, "en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas" y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
39/155	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	La Asamblea General recordó la obligación de los Estados de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier Estado, "de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

[s] Véanse también las resoluciones de la A G 38/113 y 39/134.

[t] Véase también la resolución de la A G 39/9.

ANEXO II

Lista de decisiones de la Asamblea General en las que se hace referencia a determinados Propósitos y Principios de la Carta (1° de enero de 1979-31 de diciembre de 1984)

Resolución No.	*Título*	*Extracto de la disposición*	*Artículo de la Carta*
34/41[a]	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional	"L*a Asamblea General,* "... "3. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;"	2 (2)
34/43[b]	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	"*La Asamblea General,* "*Reconociendo* la necesidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas, "... "1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe dando gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de dscriminación fundadas en la religión o en las creencias"	1(3)
34/46[c]	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	"*La Asamblea General,* "*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la promoción y el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, "... "5. *Reafirma asimismo* que es de la mayor importancia para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros contraigan obligaciones concretas mediante la adhesión a instrumentos internacionales en esta materia, o la ratificación de los mismos, y que, en consecuencia, debe estimularse la labor normativa que se cumple dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y de la universal aceptación y aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes;"	1 (3)
34/48	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para el mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	"*La Asamblea General,* "*Recordando* que una de las finalidades de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 1 de la Carta es promover el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como están consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, "... "*Decide* considerar la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante su 35° período de sesiones en relación con el tema titulado 'Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales'"	1 (3)
34/90 B[d]	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	"*La Asamblea General,* "... "*Considerando* que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, "... "1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;"	2 (2)

[a] Véanse también las resoluciones de la A G 35/28, 36/51, 37/31, 38/50 y 39/42.

[b] Véanse también las resoluciones de la A G 35/125 y 38/109.

[c] Véanse también las resoluciones de la A G 35/174, 36/133, 37/199, 38/124 y 39/145.

[d] Véanse también las resoluciones de la A G 35/12 A y 39/95 B.

Resolución No.	*Título*	*Extracto de la disposición*	*Artículo de la Carta*
34/146	Convención internacional contra la toma de rehenes	"*La Asamblea General,* "... "*Aprueba* y abre a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención internacional contra la toma de rehenes cuyo texto figura anexo a la presente resolución. **Anexo. Convención internacional contra la toma de rehenes** "Los Estados Partes en la presente Convención, "*Teniendo presente* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,"	1 (1)
34/150	Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional	"*La Asamblea General,* "... "*Tomando nota* de las disposiciones pertinentes de la Carta relativas a las relaciones económicas internacionales, en particular la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, en el Preámbulo, la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el párrafo 3 del Artículo 1, y la promoción de niveles de vida más elevado, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, en el Artículo 55,"	1 (3)
34/180[e]	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	"*La Asamblea General,* "*Considerando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier discriminación por motivos de sexo," "... "1. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente resolución;"	1 (3)
34/182 I[f]	Cuestiones relativas a la información	"*La Asamblea General,* "... I "4. *Afirmando* el papel primordial que la Asamblea General debe desempeñar en la elaboración, coordinación y armonización de políticas y actividades en la esfera de la información, en pro del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación, más justo y eficaz..."	1 (4)
35/156 J	Desarme general y completo: desarme y seguridad internacional	"*La Asamblea General,* "... "*Recordando* que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, el propósito principal de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros que pongan en peligro el quebrantamiento de la paz, "... "3. *Recomienda* que los órganos principales de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales examinen con prontitud los requisitos para detener la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares y elaboren las modalidades para aplicar de forma efectiva el sistema de seguridad internacional previsto en la Carta;"	1 (1)
35/192[g]	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	"*La Asamblea General,* "... "*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, "... "1. *Expresa* su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;"	1 (3)

[e] Véanse también las resoluciones de la A G 38/109 y 39/130.

[f] Véanse también las resoluciones de la A G 35/201, 36/149, 37/94, 38/82 y 39/98.

[g] Véanse también las resoluciones de la A G 37/185, 38/101 y 39/119.

Resolución No.	*Título*	*Extracto de la disposición*	*Artículo de la Carta*
35/198	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	"*La Asamblea General,* "*Afirmando* la necesidad de establecer la cooperación internacional mediante la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, "... "1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Grupo de Trabajo haya iniciado durante el actual período de sesiones su labor de elaboración de un proyecto de convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;"	1 (3)
35/200[h]	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror	"*La Asamblea General,* "... "*Reafirmando* los propósitos y principios enunciados en la Carta que tienden a mantener la paz y la seguridad internacionales, a desarrollar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y a lograr la cooperación internacional, "... "1. *Condena* todas las formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, incluidas las actividades nazis, fascistas y neofascistas y las que se funden en la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;"	1 (1) 1 (3)
36/25	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	"*La Asamblea General,* "... "7. *Pide* a todos los Estados que respeten plenamente sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, incluido, en particular, cualquier ataque armado contra sus instalaciones nucleares;"	2 (2)
36/55	Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	"*La Asamblea General,* "*Considerando* que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión, "... "*Proclama* la presente Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".	1 (3)
36/97 K	Desarme general y completo: desarme y seguridad internacional	"*La Asamblea General,* "... "*Considerando* que es de esencial importancia crear un ambiente de confianza en las Naciones Unidas que abra el camino a la cooperación entre los Estados Miembros, en el cumplimiento de las obligaciones comunes y básicas previstas en la Carta, "... "2. *Juzga necesario* que, como primer paso en esa dirección, el Consejo de Seguridad tome medidas requeridas para aplicar el Capítulo VII de la Carta, lo cual fortalecería los fundamentos de la paz, la seguridad y el orden por conducto de las Naciones Unidas y prevendría la creciente amenaza de una conflagración nuclear."	2 (2)
36/103, anexo	Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	"*La Asamblea General,* "... "*Recalcando* que sólo se pueden alcanzar los propósitos de las Naciones Unidas si los pueblos gozan de libertad y los Estados gozan de igualdad soberana y cumplen fielmente con los requisitos de estos principios en sus relaciones internacionales, "... "*Declara solemnemente* que: "... "2. El principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados abarca los siguientes derechos y deberes: "...	2 (1) 1 (2)

[h] Véanse también las resoluciones de la A G 36/162, 37/179, 38/99 y 39/114.

Resolución No.	*Título*	*Extracto de la disposición*	*Artículo de la Carta*
		"III "*a*) El derecho y el deber de los Estados de participar activamente y en pie de igualdad en la solución de cuestiones internacionales pendientes, contribuyendo así activamente a eliminar las causas de conflicto y de injerencia; "... "*c*) El derecho y el deber de los Estados de observar, promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro de sus propios territorios nacionales y de trabajar en pro de la eliminación de violaciones masivas y manifiestas de los derechos de las naciones y los pueblos y, en particular, en pro de la eliminación del apartheid y de todas las formas de racismo y discriminaeión racial;"	
37/7, anexo	Carta Mundial de la Naturaleza	"*La Asamblea General,* "*Reafirmando* los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, en particular el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, técnico, intelectual o humanitario, "... "*Aprueba*, con estos fines, la presente Carta Mundial de la Naturaleza, en la que se proclaman los principios de conservación que figuran a continuación, con arreglo a los cuales debe guiarse y juzgarse todo acto del hombre que afecte a la naturaleza."	1 (1) 1 (3)
37/10, anexo[i]	Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	"*La Asamblea General,* "... "*Reconociendo* el importante papel de las Naciones Unidas y la necesidad de aumentar su eficacia en el arreglo pacífico de las controversias internacionales y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con arreglo a los principios de la justicia y del derecho internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, "... "*Declara solemnemente:* "... "2. Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; "3. El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará según el principio de la libre elección de los medios de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la justicia y el derecho internacional. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana de los Estados; "... "5. Los Estados procurarán, de buena fe y con un espíritu de cooperación, el arreglo pronto y equitativo de sus controversias internacionales por cualquiera de los medios siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a acuerdos u organismos regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan, incluidos los buenos oficios. Al procurar llegar a ese arreglo, las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia."	1 (1) 2 (1) 2 (2)
37/123 A[j]	La situación en el Oriente Medio	"*La Asamblea General,* "... "12. *Comprueba una vez más* que los antecedentes y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistente mente los principios que figuran en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;	2 (2)

[i] Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. Véanse también las resoluciones de la A G 35/160 y 36/10.

[j] Véanse también las resoluciones de la A G 38/180 A y 39/146 B.

Resolución No.	*Título*	*Extracto de la disposición*	*Artículo de la Carta*
37/183[k]	La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	"*La Asamblea General,* "*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y decidida a permanecer alerta ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran, "... "1. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile por su informe, presentado de conformidad con la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos;"	1 (3)
37/189 A[l]	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	"*La Asamblea General,* "... "5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional y en beneficio de la humanidad, y para promover y fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;"	1 (3)
37/200	Mayor promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	"*La Asamblea General,* "... "*Consciente* de que es un propósito de las Naciones Unidas y un deber de todos los Estados Miembros realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, "... "1. *Afirma* que un objetivo primario de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para todo ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás eximen ni excusan a los Estados de la obligación de promover y proteger las demás;"	1 (3)
38/14[m]	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	"*La Asamblea General,* "*Reafirmando* su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, "... "1. *Proclama* el período de diez años que comenzará el 10 de diciembre de 1983 Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;"	1 (3)
38/191	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	"*La Asamblea General,* "... "*Subrayando* que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse a condición de que los Estados cumplan plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta, "... "4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado 'Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales'."	2 (2)
39/11, anexo[n]	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	"*La Asamblea General,* "*Reafirmando* que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,	1 (1) 1 (3)

[k] Véanse también las resoluciones de la A G 38/102 y 39/121.

[l] Véanse también las resoluciones de la A G 38/113 y 39/134.

[m] Véase también la resolución de la A G 39/16.

[n] Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

Resolución No.	*Título*	*Extracto de la disposición*	*Artículo de la Carta*
		... "*Convencida* de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas, "... "2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;"	
39/72 A	Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica: sanciones amplias contra el régimen de apartheid y apoyo a la lucha de liberación en Sudáfrica	"*La Asamblea General,* "... "*Recordando* que el régimen racista de Sudáfrica ha desafiado de modo persistente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y ha violado las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas, "... "6. *Proclama* que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica, sus movimientos de liberación nacional y todas las personas empeñadas en la lucha legítima por eliminar el apartheid y establecer una sociedad democrática sin distingos de raza que garantice los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población del país independientemente de su raza, color, sexo o creencias;"	2 (2)
39/95 B	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	"*La Asamblea General,* "... "*Considerando* que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas, "... "1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;"	2 (2)
39/131	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	"*La Asamblea General,* "*Consciente* de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, "... "3. *Insta asimismo* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;"	1 (3)

TEXTO DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

...

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

NOTA PRELIMINAR

1. Al igual que en los cuatro *Suplementos* anteriores, que abarcan los períodos comprendidos entre el 1° de septiembre de 1956 y el 31 de agosto de 1959[1], el 1° de septiembre de 1959 y el 31 de agosto de 1966[2], el 1° de septiembre de 1966 y el 31 de diciembre de 1969[3] y el 1° de enero 1970 y el 31 de diciembre de 1978[4], el párrafo 4 del Artículo 2 requiere que se le trate en un estudio separado, ya que existen varias decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relacionadas con sus disposiciones que dieron lugar a amplios debates constitucionales.

2. La reseña general contiene una recapitulación de las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en las que se hacía referencia explícita o implícita al párrafo 2 del Artículo 4 y en ella se abordan más extensamente: *a*) algunas decisiones de ambos órganos en las que se hacía referencia implícitamente a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2, pero no estuvieron precedidas por un debate constitucional; *b*) algunas cuestiones jurídicas generales examinadas por la Asamblea General; y *c*) otras decisiones de la Asamblea General que entrañaron un debate constitucional muy similar al que había tenido lugar previamente en el Consejo de Seguridad.

3. La reseña analítica de la práctica contiene una exposición detallada de varias decisiones del Consejo de Seguridad y una de la Asamblea General que guardan relación directa con la interpretación y la aplicación del párrafo 4 del Artículo 2 y que estuvieron precedidas por un amplio debate constitucional.

4. Si bien los debates constitucionales en el Consejo de Seguridad giraron en torno a relaciones concretas que eran objeto de examen, hubo cinco casos en que el examen de temas generales en la Asamblea General dio lugar a debates constitucionales relativos a la interpretación del párrafo 4 del Artículo 2. Uno de esos casos, relacionado con la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales aprobada por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, se examina en la reseña analítica de la práctica[5].

5. En los otros cuatro casos, las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 se examinaron de forma general en relación con los temas titulados "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales"[6] durante los períodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo noveno de la Asamblea General; "Elaboración de un convenio internacional contra las actividades de los mercenarios"[7] durante el mismo período; "Informe de la Comisión de Derecho Internacional", especialmente el examen del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, durante el trigésimo quinto período de sesiones; y "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad"[8] durante los períodos de sesiones trigésimo sexto a trigésimo noveno. Puesto que durante el período que se examina la Asamblea General no hizo una recomendación final sobre esos asuntos, las actuaciones pertinentes se analizan en la reseña general de forma sucinta.

6. La Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, que fue aprobada por la Asamblea General durante su trigésimo sexto período de sesiones, también se examina en la reseña general. Los debates de la Asamblea General y su Primera Comisión que condujeron a la aprobación de la Declaración

---

[1] *Repertorio, Suplemento No. 2*, vol. I, págs. 69-116. Para la relación del párrafo 4 del Artículo 2 con otras disposiciones de la Carta, véanse los párrs. 2-7.

[2] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. I, págs. 132-173.

[3] *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. I, págs. 36-70.

[4] *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. I, págs. 28-48.

[5] En los párrs. 92 a 96 figuran una presentación y una evaluación pormenorizadas de ese caso en la Asamblea General.

[6] El examen del tema realizado anteriormente por la Asamblea General figura en el *Repertorio, Suplemento No. 5*, bajo el párrafo 4 del Artículo 2, párrs. 32 a 36. El examen realizado durante el período que se examina figura en los párrs. 27 y 28.

[7] Ese tema, que fue introducido por Nigeria durante el trigésimo cuarto período de sesiones, dio lugar a debates en la Sexta Comisión de la Asamblea General y al establecimiento del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Véanse los párrs. 29 y 30.

[8] El examen del proyecto de código realizado anteriormente por la Asamblea General figuran en el *Repertorio, Suplemento No. 2*, bajo el párrafo 4 del Artículo 2, párr. 15. El examen durante el período que se examina figura en el párr. 32.

guardaban relación con las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2, pero no entrañaron un debate constitucional sustantivo[9].

7. Las actuaciones y los debates constitucionales del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativos a cuestiones tratadas en el presente estudio arrojan luz sobre el sentido y el alcance de los términos del párrafo 4 del Artículo 2, tal como los entienden los miembros de esos dos órganos. En algunos casos, las referencias al párrafo 4 del Artículo 2 fueron acompañadas de referencias a otros artículos de la Carta o a las disposiciones de otros párrafos de los Artículos 1 y 2 en los que se establecen los propósitos y principios de las Naciones Unidas. En otras ocasiones se respondió a las objeciones esgrimidas contra la amenaza o el uso de la fuerza con referencias al párrafo 7 del Artículo 2, por el que se prohíbe a las Naciones Unidas intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. La amenaza o el uso de la fuerza también se defendió haciendo referencia a los Artículos 51 y 53.

8. Excepto en lo que se describe en el párrafo 2 *supra*, la estructura general del presente estudio se ajusta a la utilizada en los cuatro últimos suplementos del *Repertorio*. El material que figura en el resumen analítico de la práctica se organiza una vez más en los siguientes epígrafes amplios: A. Cuestión del alcance y los límites de la expresión "a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado"; y C. Cuestión de la relación entre la prohibición contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 y el derecho a la legítima defensa. No se encontró material para su inclusión en el epígrafe B (Cuestión del alcance y los límites de la expresión "en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas").

[9] El examen del tema realizado anteriormente por la Asamblea General figura en el *Repertorio, Suplemento No. 5*, bajo el párrafo 4 del Artículo 2, párr. 31. El examen durante el período que se examina figura en los párrs. 33 y 34.

9. Una de las cuestiones que se suscitó en los debates del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General fue si, según se afirmaba, en algunas circunstancias concretas podía considerarse legítimo el uso de la fuerza, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 2. Las categorías de esos argumentos que se enumeran *infra* se formularon simplemente para que el lector pudiera tener una visión general de los casos relacionados con la interpretación y aplicación de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2, y no se les debe atribuir ningún significado constitucional.

a) El uso de la fuerza por un Estado:

i) Contra los actos de violencia perpetrados desde el territorio de otro Estado o con propósito de represalia;

ii) Para la prevención de una amenaza para su paz y su seguridad y/o para la paz y la seguridad regionales;

iii) Para la protección de sus nacionales en otro Estado;

iv) Para la recuperación de su soberanía nacional.

b) El uso de la fuerza de conformidad con la petición de un Estado, sobre la base del Artículo 51 de la Carta.

c) El uso de la fuerza por, o en apoyo de, pueblos bajo dominación colonial, racista o extranjera para conseguir su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia.

10. Otra cuestión que surgió en los debates relativos a la interpretación y aplicación del párrafo 4 del Artículo 2 fue si el uso de la fuerza para derrocar a un gobierno que había cometido violaciones graves y masivas de los derechos humanos contravenía el párrafo 2 del Artículo 4.

11. En la reseña analítica de la práctica y, cuando procede, en la reseña general, se ofrecen algunas indicaciones sobre los casos en que esos temas concretos se debatieron en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General y sus comisiones.

I. RESEÑA GENERAL

12. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones, una relativa a una denuncia del Iraq[10] y la otra relativa a una denuncia de Angola contra Sudáfrica[11]. Las dos resoluciones contenían referencias explícitas al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Además, el Consejo aprobó una resolución sobre la situación entre el Irán y el Iraq[12] en la que se invocaba explícitamente el Artículo 2 en su conjunto y se recordaba que el establecimiento de la paz y la seguridad en esa región requería un estricto cumplimiento de sus disposiciones. La Asamblea General aprobó también dos resoluciones, relativas a la situación en Granada[13] y la agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes[14], que contenían referencias explícitas al párrafo 4 del Artículo 2.

13. En el preámbulo de varias resoluciones del Consejo de Seguridad[15] aunque no se hacía referencia explícita al párrafo 4 del Artículo 2, se citaba textualmente el texto de esa disposición. De forma similar, la Asamblea General aprobó vavarias resoluciones en las que se citaba el texto[16] del párrafo 4

[10] Resolución del C S 487 (1981) (noveno párr. del preámbulo).

[11] Resolución del C S 545 (1983) (quinto párr. del preámbulo).

[12] Resolución del C S 514 (1982) (tercer párr. del preámbulo).

[13] Resolución de la A G 38/7 (sexto párr. del preámbulo).

[14] Resolución de la A G 38/9 (séptimo párrafo del preámbulo). El título completo de la resolución es el siguiente: Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

[15] Resoluciones del C S 457 (1979) (sexto párr. del preámb.): Carta de fecha 25 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad; 461 (1979) (noveno párr. del preámb.): Carta de fecha 22 de diciembre de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas; 479 (1980) (tercer párr. del preámb.): La situación entre el Irán y el Iraq; 496 (1981) (tercer párr. del preámb.): Denuncia de Seychelles; 527 (1982) (tercer párr. del preámb.): Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica; 552 (1984) (cuarto párr. del preámb.): Carta de fecha 21 de mayo 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos.

[16] Resoluciones de la A G ES-6/2 (cuarto párr. del preámb.), 35/37 (tercer párr. del preámb.), 36/34 (tercer párr. del preámb.), 37/37 (tercer párr. del

del Artículo 2 o el principio básico[17] consagrado en él sin hacer una referencia explícita.

14. Durante el período que se examina, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad aprobaron numerosas resoluciones en las que figuraban lo que cabría considerar como referencias implícitas al párrafo 4 del Artículo 2. En varias resoluciones, aprobadas por ambos órganos, éstos condenaban, deploraban o expresaban su preocupación por actos de agresión o intervenciones armadas[18]. En varias resoluciones se hacían llamamientos a la cesación del fuego[19], a la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza[20] la retirada de tropas de territorio extranjero[21] o la cesación de hostilidades o

preámb.), 38/29 (tercer párr. del preámb.), 39/13 (tercer párr. del preámb.): La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales; 36/103, anexo (segundo párr. del preámb.): Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados; 37/10, anexo (cuarto párr. del preámb.): Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales; 37/119 (segundo párr. del preámb.), 38/191 (tercer párr. del preámb.): Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; 38/10 (segundo párr. del preámb.): La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz; 39/159 (primer párr. del preámb.): Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos.

[17] Resoluciones de la A G 34/13 (sexto párr. del preámb.), 35/50 (séptimo párr. del preámb.), 36/31 (séptimo párr. del preámb.), 37/105 (séptimo párr. del preámb.), 38/133 (octavo párr. del preámb.), 39/181 (séptimo párr. del preámb.): Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales; 34/22 (noveno párr. del preámb.), 35/6 (preámb., parr. 13), 36/5 (decimocuarto párr. del preámb.), 37/6 (decimocuarto párr. del preámb.), 38/3 (decimocuarto párr. del preámb.), 39/5 (decimocuarto párr. del preámb.): La situación en Kampuchea; 34/84 (segundo párr. del preámb.), 35/154 (segundo párr. del preámb.), 36/94 (segundo párr. del preámb.), 37/80 (segundo párr. del preámb.), 38/67 (segundo párr. del preámb.), 39/57 (segundo párr. del preámb.): Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; 34/85 (quinto párr. del preámb.), 35/155 (quinto párr. del preámb.), 36/95 (quinto párr. del preámb.), 37/81 (quinto párr. del preámb.), 38/68 (quinto párr. del preámb.), 39/58 (quinto párr. del preámb.): Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; 34/100 (cuarto párr. del preámb., párrs. 3, 4 y 5), 35/158 (cuarto párr. del preámb., párrs. 4 y 5), 36/102 (tercer párr. del preámb., párr. 14), 37/118 (párr. 15) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y su examen; 37/9 (séptimo párr. del preámb.), 38/12 (décimo párr. del preámb.), 39/6 (tercer párr. del preámb.): Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland); 37/18 (sexto párr. del preámb.): Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales; 38/189 (párr. 1(c)), 39/153 (párr. 1(c)): Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo; 39/11, anexo (párr. 3): Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

[18] Resoluciones del C S 445 (1979) (quinto párr. del preámb., párr. 1): Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur; 447 (1979) (sexto párr. del preámb., párr. 1), 454 (1979) (cuarto párr. del preámb., párr. 1), 475 (1980) (cuarto párr. del preámb., párr. 1), 546 (1984) (tercer párr. del preámb., párr. 1): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 455 (1979) (tercer párr. del preámb., párr. 1): Denuncia de Zambia; 466 (1980) (tercer párr. del preámb.): Denuncia de Zambia contra Sudáfrica; 459 (1979) (cuarto párr. del preámb.), 467 (1980) (párr. 2(b) y (c)), 517 (1982) (primer párr. del preámb.), 518 (1982) (segundo párr. del preámb.), 520 (1982) (párr. 2): La situación en el Oriente Medio; 487 (1981) (párr. 1): Denuncia del Iraq; 496 (1981) (párr. 2), 507 (1982) (cuarto párr. del preámb., párr. 2): Denuncia de Seychelles; 502 (1982) (segundo párr. del preámb.): Carta de fecha 1 de abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas; 527 (1982) (preamb. párrs. 4 y 6, párr. 1), 535 (1983) (tercer párr. del preámb.): Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica; 552 (1984) (sexto párr. del preámb.): Carta de fecha 21 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos; resoluciones de la A G 34/22 (segundo párr. del preámb.), 35/6 (preamb. párrs. 3 y 4), 36/5 (sexto párr. del preámb.), 37/6 (quinto párr. del preámb.), 38/3 (quinto párr. del preámb.), 39/5 (quinto párr. del preámb.): La situación en Kampuchea; 34/92 G (décimo octavo párr. del preámb., párr. 16), 35/227 A (decimonoveno párr. del preámb., párr. 21) y J (párr. 9), ES-8/2 (párr. 5), 36/121 A (decimosexto párr. del preámb., párrs. 12 y 16), 37/223 A (decimoséptimo párr. del preámb., párrs. 18 y 19), 38/36 A (decimonoveno párr. del preámb., párrs. 29, 30 y 31), 39/50 A (preamb. párrs. 17 y 18, párrs. 40, 42 y 43): Cuestión de Namibia; 34/93 O (quinto párr. del preámb.), 35/206 A (párr. 3), 36/172 A (párr. 2) y C (tercer párr. del preámb., párr. 1), 37/69 A (párr. 2), 38/39 A (párr. 10) y C (preamb. párrs. 2 y 6, párrs. 1 y 5), 39/72 A (quinto párr. del preámb., párr. 3) y G (párr. 3): Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; 34/103 (párrs. 3, 4 y 5): Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales; 34/192 (párr. 5): Cuestión de Rhodesia del Sur; ES-6/2 (párr. 2), 35/37 (quinto párr. del preámb.), 36/34 (quinto párr. del preámb.), 37/37 (quinto párr. del preámb.), 38/29 (quinto párr. del preámb.), 39/13 (quinto párr. del preámb.): La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales; 35/33 (quinto párr. del preámb., párr. 3), 36/8 (sexto párr. del preámb., párr. 5), 37/40 (párr. 5), 38/14, anexo (párr. 9) relativa al racismo y la discriminación racial; 35/207 (párr. 7), 36/226 A (párrs. 7 y 9), 37/123 F (párr. 7), 38/180 D (párr. 8), 39/146 A (párr. 8): La situación en el Oriente Medio; 36/9 (sexto párr. del preámb., párrs. 7, 8 y 19), 37/43 (sexto párr. del preámb., párrs. 7, 10 y 22), 38/17 (decimoquinto párr. del preámb., párrs. 9, 11, 13, 16 y 30), 39/17 (decimosexto párr. del preámb., párrs. 10 y 16): Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos; 36/27 (segundo párr. del preámb., párr. 1), 37/18 (párr. 2): Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales; 36/86 A (décimo párr. del preámb.), 37/74 B (octavo párr. del preámb.), 38/181 B (octavo párr. del preámb.), 39/61 B (octavo párr. del preámb.): Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África; ES-7/5 (tercer párr. del preámb.), ES-7/6 (sexto párr. del preámb.), ES-7/7 (segundo párr. del preámb.): Cuestión de Palestina; 37/101 (segundo párr. del preámb., párr. 1): Invasión de Lesotho por Sudáfrica; 38/7 (séptimo párr. del preámb., párr. 1): La situación en Granada; 38/10 (preamb. párrs. 5, 7, 8 y 9, párr. 3): La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz; 38/181 B (octavo párr. del preámb.), 39/61 B (octavo párr. del preámb.): Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África; 39/2 (párr. 4): La situación en Sudáfrica.

[19] Resoluciones del C S 498 (1981) (párr. 4), 516 (1982) (párr. 1), 517 (1982) (párr. 2), 542 (1983) (párr. 3): La situación en el Oriente Medio; 505 (1982) (párr. 4): Cuestión relativa a la situación en las Islas Malvinas (Falkland); 514 (1982) (párr. 1), 522 (1982) (párr. 1): La situación entre el Irán y el Iraq; resoluciones de la A G 36/46 (párr. 5), 37/28 (párr. 4), 38/40 (párr. 1), 39/40 (párr. 3): La cuestión del Sáhara Occidental; 37/3 (párr. 2): Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq.

[20] Resoluciones del C S 530 (1983) (cuarto párr. del preámb.): Carta de fecha 5 de mayo de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nicaragua en el Consejo de Seguridad; 542 (1983) (párr. 4): La situación en el Oriente Medio; resoluciones de la A G 34/38 (párr. 4), 35/20 (párr. 4): Cuestión de Belice; 34/88 (II, párr. *b*): Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme; 36/25 (párr. 7): Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica; 36/102 (párr. 3(a)), 37/118 (párr. 2(a)), 38/190 (párr. 6(a)), 39/155 (párr. 2(a)) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y su examen.

[21] Resoluciones del C S 454 (1979) (párr. 2), 475 (1980) (párr. 3), 545 (1983) (párr. 3), 546 (1984) (párr. 3): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 466 (1980) (párr. 2): Denuncia de Zambia contra Sudáfrica; 502 (1982) (párr. 2): Carta de fecha 1 de abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas; 509 (1982) (párr. 1), 517 (1982) (párrs. 2 y 4), 520 (1982) (párr. 3): La situación en el Oriente Medio; 514 (1982) (párr. 2), 522 (1982) (párr. 2): La situación entre el Irán y el

ataques armados[22]. Además, en algunas resoluciones[23] se parafraseaba la disposición básica del párrafo 4 del Artículo 2, es decir, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza[24]. El Consejo de Seguridad[25] y la Asamblea General[26] condenaron también los actos de violencia contra poblaciones civiles y deploraron la pérdida de vidas humanas ocurrida como resultado de esos actos.

15. En varios otros casos que podría considerarse que guardaban relación con las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2, la Asamblea General condenó actos de violencia contra misiones diplomáticas y consulares y exhortó a los Estados a garantizar su protección[27], instó a los Estados a suspender cualquier tipo de asistencia militar a los gobiernos acusados de violar los derechos humanos[28] y declaró que la ocupación continuada de un territorio constituía una agresión conforme a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta y la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General sobre la Definición de la agresión[29].

16. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad[30] y la Asamblea General[31] aprobaron un gran número de resoluciones en las que se hacía referencia implícita al párrafo 4 del Artículo 2, ya que en ellas se reafirmaba el princi-

Iraq; resoluciones de la A G 34/22 (párr. 7), 35/6 (párr. 3(a)), 36/5 (párr. 2), 37/6 (párr. 2), 38/3 (párr. 2), 39/5 (párr. 2): La situación en Kampuchea; 34/30 (párr. 5), 37/253 (párr. 8): Cuestión de Chipre; 34/103 (párr. 7): Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales; 34/192 (párr. 7): Cuestión de Rhodesia del Sur; ES-6/2 (párr. 4), 35/37 (párr. 3), 36/34 (párr. 3), 37/37 (párr. 3), 38/29 (párr. 3): La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales; 36/172 C (párr. 3), 37/69 A (párr. 7), 38/39 C (párr. 2), 39/72 A (párr. 7) y G (párr. 4(e)): Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; 37/3 (párr. 2): Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq; 38/7 (párr. 4): La situación en Granada; 38/181 B (noveno párr. del preámb.), 39/61 B (noveno párr. del preámb.): Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África.

[22] Resoluciones del C S 450 (1979) (párr. 2), 490 (1981) (primer párr. del preámb., párr. 1), 508 (1982) (párr. 1), 509 (1982) (párr. 2), 516 (1982) (párr. 1), 518 (1982) (párr. 1): La situación en el Oriente Medio; 447 (1979) (párr. 3), 454 (1979) (párr. 2), 546 (1984) (párr. 3): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 502 (1982) (párr. 1): Carta de fecha 1 de abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas; 505 (1982) (párr. 3): Cuestión relativa a la situación en las Islas Malvinas (Falkland); 540 (1983) (párrs. 2 y 3): La situación entre el Irán y el Iraq; 552 (1984) (párr. 5): Carta de fecha 21 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos; resolución de la A G 34/22 (párr. 6): La situación en Kampuchea; 36/27 (párr. 2): Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales.

[23] Resoluciones del C S 454 (1979) (párr. 4): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 455 (1979) (párr. 4): Denuncia de Zambia; 473 (1980) (párr. 9): La Cuestión de Sudáfrica; 487 (1981) (párr. 2): Queja del Iraq; 512 (1982) (párr. 1): La situación en el Oriente Medio; 527 (1982) (párr. 7): Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica; resoluciones de la A G 34/22 (párr. 7): La situación en Kampuchea; 34/103: Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales; 34/145 (párr. 7), 38/130 (párr. 4) relativa a las medidas para prevenir el terrorismo internacional; 36/102 (párr. 3(a)), 37/118 (párrs. 2(a) y 5), 38/190 (párrs. 6(a) y 7), 39/155 (párrs. 2(a) y 4) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y su examen; 38/10 (párr. 4): La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz; 39/159 (párr. 2): Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos.

[24] Las paráfrasis de ese principio incluían formulaciones como abstenerse de utilizar "formas de coerción militares, políticas, económicas o de otro tipo" o desistir de perpetrar "ataques terroristas".

[25] Resoluciones del C S 447 (1979) (octavo párr. del preámb.), 454 (1979) (sexto párr. del preámb.), 475 (1980) (sexto párr. del preámb.), 545 (1983) (tercer párr. del preámb.), 546 (1984) (cuarto párr. del preámb.): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 455 (1979) (quinto párr. del preámb.): Denuncia de Zambia; 466 (1980) (quinto párr. del preámb.): Denuncia de Zambia contra Sudáfrica; 450 (1979) (párr. 1), 513 (1982) (párr. 1), 520 (1982) (párr. 5), 521 (1982) (primer párr. del preámb., párrs. 1 y 2), 542 (1983) (tercer párr. del preámb., párr. 1): La situación en el Oriente Medio; 507 (1982) (tercer párr. del preámb.): Denuncia de Seychelles; 514 (1982) (segundo párr. del preámb.), 522 (1982) (segundo párr. del preámb.), 540 (1983) (quinto párr. del preámb.): La situación entre el Irán y el Iraq; 527 (1982) (séptimo párr. del preámb.): Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.

[26] Resoluciones de la A G 34/44 (párr. 14), 35/35 A (párr. 12), 36/9 (párr. 18), 37/43 (párrs. 20 y 21), 38/17 (párr. 30), 39/17 (párr. 28): Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos; 35/207 (párr. 7), 36/226 A (párr. 7), 37/123 D (párr. 1): La situación en el Oriente Medio; ES-7/8 (segundo párr. del preámb.), ES-7/9 (cuarto párr. del preámb., párr. 1): Cuestión de Palestina; 37/101 (tercer párr. del preámb.): Invasión de Lesotho por Sudáfrica; 38/7 (párr. 2): La situación en Granada; 38/10 (párr. 3(b)): La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz.

[27] Resoluciones de la A G 35/168 (párrs. 2 y 4), 36/33 (párrs. 2 y 3), 37/108 (párrs. 2 y 3), 38/136 (párrs. 2 y 4), 39/83 (párrs. 2 y 4): Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos consulares; 34/148 (párrs. 2 y 3), 35/165 (párr. 2), 36/115 (párr. 2), 37/113 (párrs. 2 y 3), 38/140 (párrs. 2 y 3), 39/87 (párrs. 2 y 3): Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped.

[28] Resoluciones de la A G 35/192 (párr. 5), 36/155 (párr. 5), 37/185 (párr. 8), 38/101 (párr. 7), 39/119 (párr. 6): Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador; 37/184 (párr. 5), 38/100 (párr. 8), 39/120 (párr. 11): Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.

[29] Resoluciones de la A G ES-9/1 (párr. 1): La situación en los territorios árabes ocupados; 37/123 A (párr. 2), 38/180 A (párr. 2), 39/146 B (párr. 2): La situación en el Oriente Medio.

[30] Resoluciones del C S 444 (1979) (octavo párr. del preámb.), 450 (1979) (quinto párr. del preámb.), 459 (1979) (séptimo párr. del preámb.), 467 (1980) (párr. 2(a)), 474 (1980) (quinto párr. del preámb.), 483 (1980) (quinto párr. del preámb.), 488 (1981) (párr. 1), 490 (1981) (párr. 2), 498 (1981) (párr. 2), 508 (1982) (cuarto párr. del preámb.), 509 (1982) (tercer párr. del preámb.), 520 (1982) (párr. 4), 536 (1983) (cuarto párr. del preámb.), 538 (1983) (cuarto párr. del preámb.), 542 (1983) (párr. 2), 549 (1984) (párr. 2), 555 (1984) (párr. 2): La situación en el Oriente Medio; 445 (1979) (párr. 1): Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur; 447 (1979) (sexto párr. del preámb., párrs. 1 y 3), 454 (1979) (cuarto párr. del preámb., párr. 3), 475 (1980) (cuarto párr. del preámb., párrs. 1 y 3), 545 (1983) (párrs. 1, 3 y 5), 546 (1984) (tercer párr. del preámb., párrs. 1 y 3): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 455 (1979) (tercer párr. del preámb., párr. 1): Denuncia de Zambia; 466 (1980) (tercer párr. del preámb., párrs. 1 y 2): Denuncia de Zambia contra Sudáfrica; 496 (1981) (párr. 1), 507 (1982) (segundo párr. del preámb., párr. 5): Denuncia de Seychelles; 514 (1982) (párr. 4), 540 (1983) (párr. 3): La situación entre el Irán y el Iraq; 527 (1982) (cuarto párr. del preámb., párr. 1), 535 (1983) (tercer párr. del preámb.): Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica; 541 (1983) (párrs. 1 y 6), 550 (1984) (sexto párr. del preámb., párrs. 2 y 4): La situación en Chipre; 552 (1984) (párr. 3): Carta de fecha 21 de mayo de 1984 por los representantes de Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad.

[31] Resoluciones de la A G 34/22 (párr. 9), 35/6 (preamb. párrs. 4 y 13, párr. 3f), 36/5 (decimocuarto párr. del preámb., párr. 2), 37/6 (decimocuarto párr. del preámb., párr. 2), 38/14 (decimocuarto párr. del preámb., párr. 2), 39/5 (decimocuarto párr. del preámb., párr. 2): La situación en Kampuchea; 34/30 (párrs. 1 y 3), 37/253 (párrs. 1, 2 y 14): Cuestión de Chipre; 34/44 (duodécimo párr. del preámb.), 35/35 A (duodécimo párr. del preámb.), 36/9 (decimoquinto párr. del preámb.), 37/43 (decimosexto párr. del preámb.), 38/17

pio de la integridad territorial y la independencia política de los Estados o se deploraba su violación y se pedía que se respetaran plenamente. El Consejo de Seguridad[32] y la Asamblea General[33], haciendo alusión también al párrafo 4 del Artículo 2, reafirmaron la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza.

17. Ambos órganos reafirmaron en varias resoluciones[34] la legitimidad de la lucha de los pueblos sujetos a dominación colonial, racista o extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. En un caso, la Asamblea General aprobó resoluciones[35] en las que pedía, entre otras cosas, que se prestara un apoyo más importante y sostenido, así como asistencia militar, para que un movimiento de liberación pudiera intensificar su lucha. Ambos órganos apoyaron también el derecho de algunos Estados a defender su integridad territorial contra la agresión y pidieron que se prestara asistencia a ese respecto[36].

18. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó también varios proyectos de resolución que contenían referencias explícitas[37] o implícitas[38] al párrafo 4 del Artículo 2, pero que no fueron aprobadas.

(décimo octavo párr. del preámb.), 39/17 (vigésimo párr. del preámb.): Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos; 34/69 (cuarto párr. del preámb., párr. 1), 35/43 (quinto párr. del preámb., párr. 1), 36/105 (quinto párr. del preámb., párrs. 1 y 2), 37/65 (quinto párr. del preámb., párrs. 1 y 2), 38/13 (quinto párr. del preámb., párrs. 1 y 2), 39/48 (quinto párr. del preámb., párrs. 1 y 2): Cuestión de la isla comorana de Mayotte; 34/85 (séptimo párr. del preámb.), 35/155 (séptimo párr. del preámb.), 36/95 (séptimo párr. del preámb.), 37/81 (séptimo párr. del preámb.), 38/68 (séptimo párr. del preámb.), 39/58 (séptimo párr. del preámb.): Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; 34/91 (párrs. 1 y 4): Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India; 34/100 (párrs. 3, 4 y 12), 35/158 (párrs. 2 y 11), 36/102 (párrs. 3(a) y 14), 37/118 (párr. 15), 38/190 (sexto párr. del preámb.(a) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y su examen; 34/103 (preamb. párrs. 1 y 2, párr. 6): Inadmisibilidad de la política de hegemonismo en las relaciones internacionales; 34/146, anexo (artículo 14): Convención internacional contra la toma de rehenes; ES-6/2 (párrs. 1 y 3), 35/37 (párr. 1), 36/34 (párr. 1), 37/37 (párr. 1), 38/29 (párr. 1), 39/13 (párr. 1): La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales; 35/48 (preamb. párrs. 1 y 4), 36/76 (preamb. párrs. 1 y 5), 37/109 (preamb. párrs. 1 y 5), 38/137 (preamb. párrs. 1 y 5), 39/84 (preamb. párrs. 1 y 5) relativa a la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios e informe del Comité Especial sobre el tema; 35/207 (párr. 8), 36/226 A (párr. 10), 37/123 E (párr. 1): La situación en el Oriente Medio; ES-7/5 (párr. 2), ES-7/9 (párr. 4): Cuestión de Palestina; 36/172 C (párr. 3), 37/69 A (párr. 7), 38/39 C (párr. 2), 39/72 A (párr. 7): Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; 37/3 (tercer párr. del preámb.): Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq; 38/7 (párrs. 1 y 3): La situación en Granada; 38/10 (párrs. 2 y 3): La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz; 38/83 I (séptimo párr. del preámb.), 39/99 I (octavo párr. del preámb.): Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente; 38/181 B (noveno párr. del preámb.), 39/61 B (noveno párr. del preámb.): Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África; 38/189 (párr. 1(b), 39/153 (párr. 1(b)): Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.

[32] Resoluciones del C S 476 (1980) (segundo párr. del preámb.), 478 (1980) (segundo párr. del preámb.), 497 (1981) (segundo párr. del preámb.): La situación en el Oriente Medio.

[33] Resoluciones de la A G 34/30 (tercer párr. del preámb.), 37/253 (cuarto párr. del preámb.): Cuestión de Chipre; 34/70 (sexto párr. del preámb.), 35/207 (cuarto párr. del preámb.), 36/226 A (sexto párr. del preámb.), B (segundo párr. del preámb.), 37/123 A (sexto párr. del preámb.) y F (octavo párr. del preámb.), 38/180 A (sexto párr. del preámb.) y D (octavo párr. del preámb.), 39/146 A (octavo párr. del preámb.) y B (sexto párr. del preámb.): La situación en el Oriente Medio; 34/90 A (párr. 5(a) y (d)), 35/122 C (párr. 5(a)y (d)) y E (cuarto párr. del preámb.), 36/147 C (séptimo párr. del preámb.(a) y (d)) y E (quinto párr. del preámb.), 37/88 C (párr. 7(a) y (e)) y E (quinto párr. del preámb.), 38/79 D (párr. 7(a) y (e)) y F (quinto párr. del preámb.), 39/95 D (párr. 7(a) y (f)) y F (sexto párr. del preámb.): Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados; ES-7/2 (párr. 6), 35/169 A (párr. 8), anexo (I, párr. 62) y E (tercer párr. del preámb.), 36/120 D (quinto párr. del preámb.) y E (tercer párr. del preámb.), ES-7/4 (párr. 2), ES-7/5 (párr. 1), ES-7/6 (párr. 1), ES-7/9 (párr. 5), 37/86 D (segundo párr. del preámb.) y E (párr. 3), 38/58 C (párr. 3(c)): Cuestión de Palestina; ES-9/1 (octavo párr. del preámb.): La situación en los territorios árabes ocupados; 37/3 (tercer párr. del preámb.): Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq; 38/189 (párr. 1(b)), 39/153 (párr. 1(b)): Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.

[34] Resoluciones del C S 445 (1979) (octavo párr. del preámb.), 448 (1979) (séptimo párr. del preámb.): Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur; 447 (1979) (noveno párr. del preámb.): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 473 (1980) (séptimo párr. del preámb., párr. 4), 554 (1984) (sexto párr. del preámb.), 556 (1984) (séptimo párr. del preámb.): La Cuestión de Sudáfrica; resoluciones de la A G 34/24 (párr. 3), 35/33 (párr. 4), 36/8 (párr. 3), 37/40 (párr. 3), 38/14, anexo (A, párr. 3), 39/16 (párr. 2) relativa al racismo y la discriminación racial; 34/37 (párr. 1), 35/19 (párr. 1): La cuestión del Sáhara Occidental; 34/44 (párr. 2), 35/35 A (párr. 2), 36/9 (párr. 2), 37/43 (párr. 2), 38/17 (párr. 2), 39/17 (párr. 2): Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos; 34/88 (IV, párr. 2): Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme; 34/92 G (decimocuarto párr. del preámb., párrs. 4 y 12), 35/227 A (decimocuarto párr. del preámb., párrs. 3 y 5), ES-8/2 (párrs. 3 y 6), 36/121 A (duodécimo párr. del preámb., párrs. 3 y 7), 37/233 A (décimo párr. del preámb., párrs. 3 y 7), 38/36 A (duodécimo párr. del preámb., párrs. 4 y 10), 39/50 A (duodécimo párr. del preámb., párrs. 5 y 10): Cuestión de Namibia; 34/93 A (párr. 3), I (segundo párr. del preámb.) y O (párrs. 1 y 2), 35/206 A (párr. 1), 36/172 A (párr. 13) y J (séptimo párr. del preámb.), 37/69 A (párr. 16), 38/39 A (párr. 4), 39/72 A (preamb. párrs. 9, 19 y 20) y G (párr. 10): Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; 34/94 (párr. 4), 35/119 (párr. 4), 36/68 (párr. 4), 37/35 (párr. 4), 38/54 (párr. 4), 39/91 (párr. 4) relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y 35/118 (párr. 4) relativa a su Plan de Acción; 34/100 (párr. 7), 35/158 (párr. 8), 36/102 (párr. 10), 37/118 (párr. 11), 38/190 (párr. 10), 39/155 (párr. 12) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y su examen; 34/145 (quinto párr. del preámb.), 36/109 (sexto párr. del preámb.), 38/130 (sexto párr. del preámb.) relativa a las medidas para prevenir el terrorismo internacional; 34/192 (párr. 1): Cuestión de Rhodesia del Sur; 38/11 (octavo párr. del preámb.): Nueva constitución racista prevista por Sudáfrica. En varias de las resoluciones mencionadas más arriba, la Asamblea General expresó también su apoyo a la lucha de esos pueblos por "todos los medios", incluida la lucha armada.

[35] Resoluciones de la A G 34/92 G (párr. 13), 35/227 A (párr. 6) y J (párr. 7), ES-8/2 (párr. 6), 36/121 A (párr. 9), 37/233 A (párr. 16), 38/36 A (párr. 22), 39/50 (párr. 29): Cuestión de Namibia.

[36] Resoluciones del C S 445 (1979) (párr. 3): Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur; 447 (1979) (párr. 5), 454 (1979) (párr. 5), 475 (1980) (párr. 5), 546 (1984) (párrs. 5 y 6): Denuncia de Angola contra Sudáfrica; 507 (1982) (párr. 3): Denuncia de Seychelles; 38/39 C (párrs. 3 y 7): Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; resoluciones de la A G ES-8/2 (párr. 7), 36/121 A (párr. 28), 37/233 (párr. 20), 38/36 A (párr. 35), 39/50 A (párr. 24): Cuestión de Namibia.

[37] C S (37), Supl. correspondiente a abril-junio 1982, S/14941, en relación con la carta de fecha 19 de marzo de 1982 del representante de Nicaragua; C S (38), Supl. correspondiente a oct.-dic. 1983, S/16077/Rev.1, en relación con la situación en Granada.

[38] C S (34), Supl. correspondiente a enero-marzo 1979, S/13027, en relación con el telegrama de fecha 3 de enero de 1979 del Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática; C S (34), Supl. correspondiente a enero-marzo 1979, S/13162, en relación con la situación en Asia sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales; C S (35), Supl. correspondiente a enero-marzo 1980,

19. La mayoría de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad que contenían referencias explícitas o implícitas al párrafo 4 del Artículo 2, según se señala más arriba, no dieron lugar a un debate constitucional respecto de su interpretación y aplicación. Las decisiones que suscitaron debates constitucionales amplios y extensos se han incluido en la reseña analítica de la práctica.

20. Hay varias otras resoluciones o proyectos de resolución que merecen también atención especial. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó tres cuestiones[39] de naturaleza política que guardaban relación con el párrafo 4 del Artículo 2. De forma similar, la Asamblea General examinó dos cuestiones[40] que suscitaron aspectos importantes del principio de no utilización de la fuerza.

21. En la 2178a. sesión del Consejo de Seguridad, durante el examen de la detención de personal diplomático de los Estados Unidos en Teherán en relación con el tema del programa titulado "Carta de fecha 25 de noviembre de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General", el Consejo aprobó por unanimidad su resolución 457 (1979)[41] en la que, entre otras cosas, citó íntegramente el principio básico del párrafo 4 del Artículo 2; reafirmó la obligación solemne de todos los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de respetar la inviolabilidad del personal diplomático y de los locales de sus misiones; exhortó urgentemente al Gobierno del Irán a que pusiera en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos de América detenido en Teherán, que le suministrase protección y que le permitiese abandonar el país; y exhortó además a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que adoptasen medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, a satisfacción mutua, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Durante los debates del Consejo[42] se invocaron varios principios de la Carta, en particular el principio del arreglo pacífico de controversias y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2.

22. En la 2347a. sesión del Consejo de Seguridad no se aprobó un proyecto de resolución[43] sobre la situación en Centroamérica presentado en relación con el tema titulado "Carta de fecha 19 de marzo de 1982 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas" por el voto negativo de un miembro permanente del Consejo. En virtud del texto del proyecto, el Consejo, entre otras cosas, habría tenido en cuenta el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y otras disposiciones pertinentes relativas al arreglo pacífico de controversias; recordado a todos los Estados Miembros su obligación de respetar los principios de la Carta, y en particular los relacionados con no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y con la integridad territorial y la independencia política de los Estados; y hecho un llamado a todos los Estados Miembros a que se abstuvieran de recurrir al uso de la fuerza directa, indirecta, abierta o encubierta en contra de cualquier país de Centroamérica y el Caribe. Durante las deliberaciones del Consejo[44] sobre la cuestión se hicieron varias referencias implícitas al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, así como a los otros principios de la Carta de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el arreglo pacífico de controversias. Se afirmó, por una parte, que Nicaragua se encontraba bajo la amenaza de una inminente intervención militar de los Estados Unidos, país que, además de prestar apoyo militar al ejército salvadoreño, venía realizando de antiguo operaciones encubiertas y otros actos más abiertos de hostilidad contra Nicaragua, incluida la utilización del territorio hondureño para entrenar y enviar fuerzas contra el Gobierno sandinista. Por otra parte, se afirmó que el régimen represivo de Nicaragua estaba intentando exportar su revolución violenta a otros países de Centroamérica, especialmente El Salvador, y acumulando un masivo arsenal militar que era una importante fuente de desestabilización en la región.

23. En sus sesiones 2383a., 2399a. y 2493a., el Consejo de Seguridad examinó la situación entre el Irán y el Iraq y aprobó las resoluciones 514 (1982)[45], 522 (1982)[46] y 540 (1983)[47], respectivamente, en las que, entre otras cosas, hizo un llamamiento para que se produjese la cesación del fuego, la conclusión inmediata de todas las operaciones militares entre las partes y la retirada de las fuerzas a las fronteras internacionalmente reconocidas. Durante las deliberaciones del Consejo[48], se expresó preocupación por la prolongación de las hostilidades armadas entre el Irán y el Iraq a pesar de las nnmerosas iniciativas internacionales y de los intensos esfuerzos encaminados a poner fin a la lucha. Se subrayó la importancia de resolver las cuestiones que habían dado origen al conflicto sobre la base de los principios de la Carta, en particular el principio del arreglo pacífico de controversias y el de prohibición del uso de la fuerza con arreglo al párrafo 4 del Artículo 2.

24. Durante el trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema del programa titulado "Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre

S/13729, en relación con la carta de fecha 3 de enero de 1980 relativa al Afganistán enviada por 52 Estados Miembros; C S (35), Supl. correspondiente a enero-marzo 1980, S/13735, en relación con la carta de fecha 25 de noviembre de 1979 del Secretario General; C S (35), Supl. correspondiente a abril-junio 1980, S/13911, en relación con la Cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables; C S (36), Supl. correspondiente a abril-junio 1981, S/14459, S/14460/Rev.1 y S/14462, en relación con la situación en Namibia; C S (36), Supl. correspondiente a julio-septiembre 1981, S/14664/Rev.2, en relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica; C S (37), Supl. correspondiente a enero-marzo 1982, S/14832/Rev.1, en relación con la situación en el Oriente Medio; C S (37), Supl. correspondiente a abril-junio 1982, S/15156/Rev.2, en relación con la cuestión relativa a la situación en la región de las islas Malvinas (Falkland Islands); C S (38), Supl. correspondiente a julio-sep. 1983, S/15185 y S/15255/Rev.2, C S (39), Supl. correspondiente a enero-marzo 1984, S/16351/Rev.2, y C S (39), Supl. correspondiente a julio-sep. 1984, S/16732, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluidos los territorios árabes ocupados; C S (38), Supl. correspondiente a julio-sep. 1983, S/15966/Rev.1, en relación con el incidente del avión coreano; C S (39), Supl. correspondiente a abril-junio 1984, S/16463, en relación con la carta de fecha 3 de febrero de 1984 del representante de Nicaragua.

[39] Véanse los párrs. 21-23 *supra*.

[40] Véanse los párrs. 24 y 25 *supra*.

[41] Sexto y séptimo párrs. del preámb., párrs. 1 y 2.

[42] C S (34), 2172a. y 2175a.-2178a. ses.

[43] C S (37), Supl. correspondiente a abril-junio 1982, S/14941.

[44] C S (37), 2335a.-2337a., 2339a., 2341a.-2343a. y 2347a. ses.

[45] Párrs. 1 y 2.

[46] Párrs. 1 y 2.

[47] Segundo párr. del preámbulo.

[48] C S (37), 2383a. y 2399a. ses.; C S (38), 2493a. ses.

el Irán y el Iraq" y aprobó la resolución 37/3[49] en la que, entre otras cosas, reafirmó los principios de que ningún Estado debería adquirir u ocupar territorios por la fuerza, de que cualquier territorio que hubiera sido adquirido en esa forma debería ser restituido, de que no debería cometerse ningún acto de agresión contra Estado alguno y de que debería respetarse la integridad territorial y la soberanía de todos los Estados[50].

25. La Asamblea General examinó el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y seguridad internacionales e iniciativas de paz" durante su trigésimo octavo período de sesiones y aprobó la resolución 38/10[51] en la que, entre otras cosas, citó parcialmente el texto del párrafo 4 del Artículo 2 y condenó los actos de agresión contra la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados de la región. En ese contexto, eran especialmente graves los ataques lanzados desde fuera de Nicaragua contra las instalaciones estratégicas del país, la continua pérdida de vidas humanas en El Salvador y Honduras y la corriente de refugiados resultante. Además, la Asamblea General instó a los Estados de la región, así como a otros Estados, a que se abstuvieran de continuar o iniciar operaciones militares, con el objetivo de ejercer presión política[52]. Las deliberaciones[53] relativas a ese tema continuaron centrándose en la denuncia de que los Estados Unidos estaban llevando a cabo una "guerra no declarada" contra Nicaragua y la contradenuncia de que Nicaragua estaba reprimiendo a su propio pueblo y amenazando la estabilidad de la región. En cuanto a la afirmación de algunos países de que en la Carta se contemplaba una exención de la prohibición del uso de la fuerza en el caso de guerras de liberación nacional, se mantuvo que, o no había exenciones de la prohibición de la utilización de la fuerza, o una exención allanaría el camino para la siguiente. Se adujo que, si una de las partes en un conflicto violaba el derecho internacional, como era el caso de la utilización de la violencia en nombre de los movimientos de liberación nacional, la víctima podría utilizar la fuerza para obligar al infractor a cumplir las disposiciones del derecho internacional[54].

26. Durante el período que se examina, la Asamblea General examinó cinco cuestiones jurídicas de carácter general que guardan relación con la interpretación y aplicación del párrafo 4 del Artículo 2, pero que no se han incluido en la reseña analítica de la práctica bien porque su examen no se concluyó para el final de trigésimo período de sesiones, bien porque las deliberaciones relativas al tema no suscitaron un debate constitucional sustantivo. Esas cuestiones se examinan brevemente en los párrafos siguientes[55].

27. En el trigésimo cuarto período de sesiones y en años posteriores, la Asamblea General continuó su examen de un proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales en relación con el tema del programa titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales"[56]. En sus resoluciones[57] aprobadas en relación en ese tema, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó la necesidad de la aplicación universal y efectiva del principio de la utilización de la fuerza, tomó nota de los informes del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[58] y prorrogó su mandato para que pudiera concluir un proyecto de tratado mundial sobre la materia[59]. Además, en las resoluciones[60] sobre el tema aprobadas en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo a trigésimo noveno, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que se centrara en el desarrollo de las fórmulas que figuraban en el documento de trabajo que contenía los elementos principales del principio de no utilización de la fuerza, como había expuesto su Presidente en 1982, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que se le presentaran. Ese documento[61], que el Comité Especial continuó desarrollando en 1984[62], contenía propuestas y sugerencias agrupadas bajo los epígrafes: Manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o el uso de la fuerza; Prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza; Consecuencias de la amenaza o el uso de la fuerza; Uso legítimo de la fuerza; Arreglo pacífico de controversias; Papel de las Naciones Unidas; y Desarme y medidas de fomento de la confianza.

28. En las deliberaciones que se mantuvieron sobre ese tema en la Sexta Comisión[63] y en el Comité Especial[64] figuraban numerosas referencias explícitas al párrafo 4 del Artículo 2 y los argumentos presentados eran similares a los que se describían en el *Suplemento* anterior[65].

29. Durante su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General comenzó su examen del tema del programa titulado "Elaboración de una convención internacional

[49] Tercer párr. del preámb.; véase también el análisis del párr. 23 *supra*.

[50] Para las actuaciones en sesión plenaria sobre el proyecto de resolución relativo a ese tema, véase A G (37), anexos, tema 134.

[51] Segundo párr. del preámb., párrs. 3 (a) a (c) y 4.

[52] Para las actuaciones en sesión plenaria sobre el proyecto de resolución relativo a ese tema, véase A G (38), anexos, tema 142.

[53] A G (38), Plen., ses. 47a.-53a.; véase también el análisis del párr. 22 *supra*.

[54] Ibíd., 48a. ses.: Estados Unidos, párr. 158.

[55] Véanse los párrs. 27 a 34 *infra*.

[56] Para las actuaciones anteriores de la Asamblea General sobre este tema, véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, bajo el epígrafe correspondiente al párrafo 4 del Artículo 2, párrs. 32 a 36.

[57] Resoluciones de la A G 34/13 (sexto párr. del preámb., párrs. 1, 2 y 5); 35/50 (séptimo párr. del preámb., párrs. 1, 2 y 6); 36/31 (séptimo párr. del preámb., párrs. 1, 2 y 8); 37/105 (séptimo párr. del preámb., párrs. 1, 2 y 7); 38/133 (octavo párr. del preámb., párrs. 1, 2 y 9); 39/81 (séptimo párr. del preámb., párrs. 1, 2 y 9).

[58] Para los informes del Comité Especial, véanse A G (34), Supl. No. 41, A/34/41; A G (35), Supl. No. 41, A/35/41; A G (36), Supl. 41, A/36/41; A G (37), Supl. No. 41, A/37/41; A G (38), Supl. No. 41, A/38/41; A G (39), Supl. No. 41, A/39/41.

[59] Para las actuaciones en la Sexta Comisión acerca de los proyectos de resolución relativos a ese tema, véanse A G (34), anexos, tema 116; A G (35), anexos, tema 105; A G (36), anexos, tema 116; A G (37), anexos, tema 118; A G (38), anexos, tema 126; A G (39), anexos, tema 126.

[60] Resoluciones de la A G 37/105 (párr. 3); 38/133 (párr. 3); 39/81 (párr. 3).

[61] A G (37), Supl. No. 41, A/37/41 y Corr.1, párr. 372.

[62] A G (39), Supl. No. 41, A/39/41, párr. 123.

[63] Para las deliberaciones en la Sexta Comisión sobre el tema, véanse A G (34), 6a. Com., 16a.-25a. ses.; A G (35), 6a. Com., 26a.-33a. ses., 37a., 40a. y 47a. ses.; A G (36), 6a. Com., 2a., 7a.-16a., 21a. y 27a.-29a. ses.; A G (37), 6a. Com., 31a.-40a., 51a. y 57a. ses.; A G (38), 6a. Com., 12a.-20a. y 57a. ses.; A G (39), 6a. Com., 12a.-19a., 58a., 60a., 61a. y 63a. ses.

[64] Para el resumen de las declaraciones relativas al tema, véanse los informes del Comité Especial citados en la nota de pie de página 58.

[65] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, bajo el epígrafe correspondiente al párrafo 4 del Artículo 2, párr. 35.

contra las actividades de los mercenarios", cuya inclusión en el programa había sido propuesta por Nigeria[66]. En el año siguiente, la Asamblea General continuó su examen de ese tema y aprobó la resolución 35/48[67], en la que, entre otras cosas, tuvo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos; reconoció que las actividades de los mercenarios se oponían a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizaban gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchaban contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera; y decidió establecer un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. En resoluciones posteriores[68], la Asamblea General renovó el mandato del Comité *ad hoc*[69].

30. En las deliberaciones sobre el tema en la Sexta Comisión[70] y en el Comité *ad hoc*[71], la actividad de los mercenarios se describió como una grave violación de los principios fundamentales de derecho internacional, incluidos los principios de independencia política y la integridad territorial de los Estados y la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se hizo mención frecuentemente al uso de mercenarios para negar a los pueblos su derecho inalienable a la libre determinación, y al respecto se distinguió entre la actividad mercenaria y la utilización de la fuerza por o en apoyo de los pueblos que luchaban por su libre determinación.

31. Durante su trigésimo quinto período de sesiones, en su resolución 35/163[72] sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, la Asamblea, entre otras cosas, tomó nota de la conclusión de la primera lectura del grupo de artículos que constituían la primera parte del proyecto sobre responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos[73]. En el informe[74] presentado por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones figura una exposición detallada de las cuestiones examinadas por la Comisión en relación con ese tema, alguna de las cuales podría guardar relación con el párrafo 4 del Artículo 2.

32. En el curso de su trigésimo sexto período de sesiones, en virtud de su resolución 36/106[75] sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Asamblea General, entre otras cosas, invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudara su labor en el proyecto de código[76]. En el informe[77] presentado por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, figura una exposición detallada de las cuestiones examinadas por la Comisión en relación con ese tema, varias de las cuales podrían guardar relación con el párrafo 4 del Artículo 2.

33. Durante el trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó también su resolución 36/103[78], cuyo anexo contiene la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados. En esa Declaración, la Asamblea General declaró solemnemente que el principio de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos y externos de los Estados abarcaba varios derechos y obligaciones, muchos de los cuales podrían guardar relación con el párrafo 4 del Artículo 2. Entre esos derechos y obligaciones figuraban el deber de abstenerse de: la amenaza o el uso de la fuerza; atentar contra la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de otros Estados, incluidos los territorios que todavía no habían alcanzado la libre determinación y la independencia; la intervención armada, la subversión, la ocupación militar, franca o encubierta, incluidas las represalias que implicasen el uso de la fuerza; toda acción de fuerza que privase a los pueblos sometidos a dominación colonial u ocupación extranjera de su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia; participar en actividades desestabilizadoras; fomentar actividades de rebelión o secesión; fortalecer los bloques militares existentes o crear o fortalecer nuevos bloques o alianzas militares; utilizar prácticas terroristas como política del Estado; organizar, entrenar, financiar y armar a grupos políticos y étnicos o mercenarios; y realizar actividades militares o de otro tipo en el territorio de otro Estado sin su consentimiento; figuran también el derecho y el deber de los Estados de apoyar plenamente el derecho de los pueblos bajo dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas a librar una lucha política y armada de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y de observar, promover y defender los de-

[66] Véase A G (34), anexos, tema 129, A/34/247, para el texto de la carta de fecha 5 de diciembre de 1979 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas. Como anexos I y II de la carta se adjnntaban un memorando explicativo y un proyecto de resolución. La Asamblea General aprobó el proyecto como resolución 34/140.

[67] Primer y cuarto párrs. del preámb., párr. 1.

[68] Resoluciones de la A G 36/76 (primer y quinto párrs. del preámb., párr. 2); 37/109 (primer y quinto párrs. del preámb, párr. 2); 38/137 (primer y quinto párrs. del preámb., párr. 2); 39/84 (primer y quinto párrs. del preámb., párr. 2).

[69] Para las actuaciones en la Sexta Comisión acerca de los proyectos de resolución relativos al tema, véanse A G (35), anexos, tema 29; A G (36), anexos, tema 115; A G (37), anexos, tema 121; A G (38), anexos, tema 129; A G (39), anexos, tema 129.

[70] Para las deliberaciones en la Sexta Comisión relativas al tema, véanse A G (35), 6a. Com., 20a.-24a., 51a.-54a. y 56a. ses.; A G (36) 6a. Com., 16a.-24a. y 57a. ses.; A G (37), 6a. Com., 9a.-15a., 45a., 53a. y 56a. ses., A G (38), 6a. Com., 19a., 21a.-29a. 49a.-51a., 54a., 57a., 60a. y 61a. ses.; A G (39), 6a. Com., 49a.-57a. y 64a. ses.

[71] Para el resumen de las declaraciones relativas al tema, véanse los informes del Comité *ad hoc*: A G (36), Supl. No. 43, A/36/43; A G (37), Supl. No. 43, A/37/43 y Corr.1; A G (38), Supl. No. 43, A/38/43; A G (39), Supl. No. 43, A/39/43 y Corr.1.

[72] Tercer párr. del preámbulo.

[73] De conformidad con la A G resolución 34/141 (párr. 4b)), sobre el mismo tema aprobada durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

[74] A G (35), Supl. No. 10, A/35/10, cap. III. Véanse, en particular, los comentarios relativos a los artículos 33 (Estado de necesidad) y 34 (Legítima defensa) del capítulo V (Circunstancias que excluyen la ilicitud) del proyecto.

[75] Párr. 1.

[76] Para actuaciones anteriores de la Asamblea General sobre el proyecto de código, véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, bajo el epígrafe correspondiente al párrafo 4 del Artículo 2, párr. 15.

[77] A G (39), Supl. No. 10, A/39/10, cap. II.

[78] Véase la resolución de la A G 36/103, anexo II, párrs. (a)-(g), (i), (k), (m)-(o); III, párrs. (b) y (c).

rechos humanos[79]. La Declaración fue elaborada en el seno del grupo especial de trabajo de la Primera Comisión sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados[80], que presentó un informe oral a la Primera Comisión durante el trigésimo quinto período de sesiones[81].

34. Durante las deliberaciones mantenidas sobre ese tema en la Primera Comisión[82] y en sesión plenaria[83], algunas delegaciones, hablando en explicación de voto, expresaron reservas acerca de las disposiciones de la Declaración y reafirmaron el derecho y el deber de un Estado de apoyar el derecho de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera o racista a librar una lucha política y armada para conseguir su libre determinación, libertad e independencia. Se mantuvo la opinión de que cualquier intento de institucionalizar el recurso a la fuerza armada para el logro de un objetivo, cualquiera que fuese su nobleza, era inaceptable[84].

35. Durante el período que se examina, la Asamblea General examinó también varias cuestiones que habían dado lugar anteriormente a un debate constitucional sustantivo en el Consejo de Seguridad. Como se utilizaron argumentos similares en ambos órganos, el debate en el Consejo se ha incluido en la reseña analítica de la práctica, mientras que las disposiciones pertinentes de la resoluciones de la Asamblea General se presentan en los párrafos siguientes[85].

36. En sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo noveno, la Asamblea General examinó la situación en Kampuchea. Durante el trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea aprobó su resolución 34/22[86] en la que, entre otras cosas, citó parcialmente el texto del párrafo 4 del Artículo 2; lamentó profundamente la intervención armada de fuerzas externas en los asuntos internos de Kampuchea; pidió el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras y exhortó a todos los Estados a que se abstuvieran de cualquier acto o amenaza de agresión; e hizo un llamamiento a todos los Estados para que respetasen escrupulosamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Kampuchea[87] En resoluciones[88] sobre el tema aprobadas durante los cinco años siguientes, la Asamblea General hizo referencias implícitas al párrafo 4 del Artículo 2 en las que parafraseó sus disposiciones básicas.

37. En su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General examinó la situación en el Afganistán en relación con el tema del programa titulado "Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 2185a. a 2190a., celebradas del 5 al 9 de enero de 1980" y aprobó su resolución ES-6/2[89], en la que, entre otras cosas, citó íntegramente el texto del párrafo 4 del Artículo 2; reconoció la necesidad urgente de que se pusiera fin inmediatamente a la intervención armada extranjera en el Afganistán para permitir que su pueblo determinase su propio destino sin injerencia externa ni coerción; reafirmó que el respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados era un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas; deploró firmemente la reciente intervención armada en el Afganistán, que era incompatible con ese principio; hizo un llamamiento a todos los Estados para que respetasen la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la condición de país no alineado del Afganistán y se abstuvieran de toda injerencia en los asuntos internos de ese país; y pidió el retiro iumediato, incondicional y total de las tropas extranjeras del Afganistán para que su pueblo pudiera determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin intervención externa, subversión, coerción o limitación de ninguna clase[90]. En sus resoluciones[91] posteriores sobre el Afganistán, la Asamblea General hizo frecuentes referencias implícitas al párrafo 4 del Artículo 2 en las que parafraseó sus disposiciones básicas.

38. En su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General examinó la situación en los territorios árabes ocupados y aprobó su resolución ES-9/1[92], en la que, entre otras cosas, recordó algunas disposiciones concretas de su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, que contenía la Definición de la agresión; reafirmó el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza; y declaró que la decisión adoptada por Israel el de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán constituía un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y a su resolución 3314 (XXIX)[93]. En resoluciones[94] sobre la situación en el Oriente Medio aprobadas en posteriores períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General se incluyeron disposiciones similares.

39. Durante su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó la situación en Granada y aprobó

[79] Para las actuaciones de la Primera Comisión acerca del proyecto de resolución relativo a la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, véase A G (36), anexos, tema 58b).

[80] El grupo especial de trabajo fue establecido por la resolución 34/101, titulada "No injerencia en los asuntos internos de los Estados", que se examinó en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional". Para el examen anterior por la Asamblea General de este tema, véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, bajo el epígrafe correspondiente al párrafo 4 del Artículo 2, párr. 31.

[81] Para el informe oral del Presidente del grupo especial de trabajo, véase A G (35), 1a. Comisión, 52a. ses. No se publicaron actas del debate en el grupo de trabajo.

[82] A G (36), 1a. Com., 51a. ses.: Irlanda, pág. 61; Fiji, pág. 62.

[83] A G (36), Plen., 91a. ses.: Uruguay, párr. 276.

[84] Ibíd.

[85] Véanse los párrs. 36 a 41 *infra*.

[86] Preámb. párrs. 2 y 9, párrs. 7 y 9.

[87] Para las actuaciones en sesión plenaria acerca de los proyectos de resolución relativos al tema, véase A G (34), anexos, tema 123.

[88] Resoluciones de la A G 35/6 (preamb. párrs. 3, 4, 11 y 13, párr. 3(e) y (f)); 36/5 (preamb. párrs. 6, 12 y 14, párr. 2); 37/6 (preámb. párrs. 5, 11 y 13, párr. 2); 38/3 (preamb. párrs. 5, 12 y 14, párr. 2); 39/5 (preámb. párrs. 5, 12 y 14, párr. 2).

[89] Preámb. párrs. 4 y 5, párrs. 1 a 4.

[90] Para las actuaciones en sesión plenaria acerca del proyecto de resolución relativo a este tema, véase A G (ES-6), anexos tema 5.

[91] Resoluciones de la A G 35/37 (preamb. párrs. 3 y 5, párrs. 1, 3 y 6); 36/34 (preámb. párrs. 3 y 5, párrs. 1, 3 y 6); 37/37 (preámb. párrs. 3 y 5, párrs. 1, 3 y 7); 38/29 (preámb. párrs. 3 y 5, párrs. 1, 3 y 7); 39/13 preámb. párrs. 3 y 5, párrs. 1, 3 y 7).

[92] Preámb. párrs. 7 y 8, párr. 2.

[93] Para las actuaciones en sesión plenaria acerca del proyecto de resolución relativo a ese tema, véase A G (ES-9), anexos, tema 5.

[94] Resoluciones de la A G 37/123 A (preámb., párrs. 5 y 6, párr. 2); 38/180 A (preámb. párrs. 5 y 6, párr. 2); 39/146 B (preámb. párrs. 5 y 6, párr. 2).

su resolución 38/7[95], en la que, entre otras cosas, hizo referencia explícita al párrafo 4 del Artículo 2 y citó íntegramente el texto de ese principio; deploró profundamente la intervención armada en Granada, que era una violación abierta del derecho internacional y de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese Estado; deploró la muerte de civiles inocentes como resultado de la intervención armada; exhortó a todos los Estados a demostrar el respeto más estricto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Granada e instó al cese de la intervención armada y a la retirada inmediatos de las tropas extranjeras de Granada[96].

40. En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también su resolución 38/9[97] sobre la agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales, en la que, entre otras cosas, hizo referencia explícita al párrafo 4 del Artículo 2 y en cuyo preámbulo incluyó el texto íntegro de ese artículo[98]. En resoluciones[99] anteriores sobre el tema, la Asamblea General había condenado firmemente a Israel por sus actos de agresión, que suponían una violación tanto la Carta de las Naciones Unidas como de las normas de conducta internacional.

41. En su resolución 38/39 C[100] sobre la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, aprobada también en su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, entre otras cosas, condenó los actos de agresión del régimen de apartheid de Sudáfrica contra Angola, Lesotho y Mozambique; exigió que Sudáfrica respetase plenamente la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados africanos independientes; y apoyó plenamente el derecho del Gobierno de Angola a adoptar medidas de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas a fin de garantizar y salvaguardar la integridad territorial y la soberanía nacional de Angola[101].

42. Durante el período que se examina se hicieron frecuentes referencias explícitas e implícitas al párrafo 4 del Artículo 2 en las deliberaciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Muchas de esas referencias se identifican en conexión con el caso material en la reseña analítica de la práctica y en la reseña general. Esas referencias se hicieron también en otros casos; la mayoría de ellos tan sólo fueron observaciones incidentales y son demasiado numerosos para ser enumerados aquí.

[95] Sexto párr. del preámb., párrs. 1 a 4.

[96] Para las actuaciones en sesión plenaria acerca de los proyectos de resolución relativos a ese tema, véase A G (38), anexos, tema 145.

[97] Séptimo párr. del preámbulo.

[98] Para las actuaciones en sesión plenaria acerca del proyecto de resolución relativo a ese tema, véase A G (38), anexos, tema 28.

[99] Resolnción de la A G 36/27 (párr. 1); 37/18 (párr. 2).

[100] Párrs. 1-3.

[101] Para las actuaciones en sesión plenaria acerca de los proyectos de resolución relativos a este tema, véase A G (38), anexos, tema 32.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Cuestión del alcance y los límites de la expresión "a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado"

43. En el Consejo de Seguridad se hizo referencia al párrafo 4 del Artículo 2 en relación con el examen de cuestiones que entrañaban alegaciones de amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado. También se invocó en la Asamblea General en relación con un instrumento jurídico básico que se centraba, entre otras cosas, en los principios de la no utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias y su aplicabilidad a los pueblos que luchaban por su derecho a la libre determinación. En el curso de los debates sobre esos temas se plantearon cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del principio que se consagra en el párrafo 4 del Artículo 2. Los temas que originaron ese material constitucional fueron los siguientes:

En el Consejo de Seguridad:

a) En relación con el telegrama de 3 de enero de 1979 enviado por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, el asunto objeto de debate fue el hecho de si las medidas adoptadas por Viet Nam violaban la integridad territorial y la independencia política de Kampuchea Democrática y constituían un uso de la fuerza prohibido en virtud del párrafo 4 del Artículo 2;

b) En relación con la situación en el Oriente Medio, se debatió la cuestión de si los llamados "actos de represalia" y los ataques "preventivos" llevados a cabo por Israel contra el territorio del Líbano guardaban relación con el Artículo 51 o conculcaban lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2;

c) En relación con la carta de fecha 3 de enero de 1980 relativa al Afganistán enviada por 52 Estados Miembros, el debate se centró en si la intervención de tropas extranjeras en el Afganistán constituía una violación de los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2;

d) En relación con la denuncia del Iraq, se planteó la cuestión de si Israel había atacado las instalaciones nucleares iraquíes en ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa o en violación de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2;

e) En relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica, la cuestión que se examinó fue si la intervención militar de Sudáfrica en el territorio de Angola constituía un acto de agresión en violación de los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2, o si Sudáfrica había ejercido su derecho de legítima defensa.

f) En relación con la denuncia de Seychelles, el debate se centró en la utilización de mercenarios en un ataque armado contra la República de las Seychelles y la afirmación de que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios era una violación directa del párrafo 4 del Artículo 2;

g) En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el debate se centró en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y si la decisión de Israel de aplicar su legislación, jurisdicción y administración en las Alturas del Golán constituía un acto de agresión;

h) En relación con la carta de fecha 1° de abril de 1982 enviada por el Representante Permanente del Reino Unido, se examinó la cuestión de si la Argentina había utilizado la fuerza legítimamente para recuperar la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas o había violado el párrafo 4 del Artículo 2;

i) En relación con la denuncia de Lesotho contra Sudáfrica, se condenó el ataque de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica contra la capital de Lesotho, Maseru, como una flagrante violación de los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2, a pesar del intento de Sudáfrica de justificar el ataque como una medida preventiva de carácter defensivo;

j) En relación con la situación en Granada, se examinó la cuestión de si la intervención militar en Granada constituía una violación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la isla, teniendo en cuenta que los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECO) y sus socios en la Comunidad del Caribe (CARICOM) habían actuado de conformidad con un pacto regional de defensa y a solicitud de la única autoridad legítima de Granada. Se debatió también la cuestión del uso de la fuerza para proteger a los ciudadanos de un país en el extranjero.

En la Asamblea General:

En relación con la aprobación de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, se examinó la aplicabilidad de los principios de la Carta de la no utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias a las luchas por conseguir la libre determinación.

1. EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

a) *Decisión de 15 de mayo de 1979 en relación con el telegrama de fecha 3 de enero de 1979 enviado por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática*[102]

i) *Resumen de las actuaciones*

44. En un telegrama[103] de fecha 3 de enero de 1979 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática informaba de que Viet Nam estaba intensificando aún más su guerra de agresión contra Kampuchea Democrática y solicitaba la convocación urgente del Consejo de Seguridad para condenar la agresión vietnamita y adoptar las medidas del caso para que Viet Nam pusiera fin a su agresión y respetara la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática.

45. En la 2108a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1979, no se sometió a votación un proyecto de resolución[104] presentado en relación con ese tema. En virtud de ese proyecto, el Consejo habría, entre otras cosas, reafirmado las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2; expresado su grave preocupación por la invasión militar de Kampuchea Democrática en violación de la Carta de las Naciones Unidas; y, en la parte dispositiva, subrayado que había que respetar estrictamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta; y condenado enérgicamente a Viet Nam por sus actos de invasión y agresión armadas contra Kampuchea Democrática, actos que constituían una violación evidente de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática y que causaban graves daños a la vida y los bienes de la población de Kampuchea.

46. En la 2111a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1979, otro proyecto de resolución[105] presentado en relación con ese tema no se aprobó por el voto en contra de un miembro permanente del Consejo. En virtud de ese proyecto de resolución, el Consejo habría, entre otras cosas, reafirmado nuevamente su convencimiento de que la preservación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado era un principio fundamental de la Carta, cuya violación era incompatible con sus fines y propósitos.

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

47. Durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad acerca de las acusaciones del Gobierno de Kampuchea Democrática contra Viet Nam, una parte percibía que las medidas adoptadas por el Gobierno de Viet Nam constituían una utilización de la fuerza prohibida en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y alegaba que se habían violado la independencia política y la integridad territorial de Kampuchea Democrática. Se afirmó además que la intervención vietnamita equivalía a una injerencia en los asuntos internos de Kampuchea Democrática, también prohibida en la Carta. La otra parte sugería que las acusaciones vertidas por el régimen, ya despojado del poder, de Pol Pot eran infundadas porque el pueblo de Kampuchea, con la ayuda de sus vecinos vietnamitas, se había desprendido del yugo de la brutal e inhumana banda y había comenzado una nueva existencia en un clima de seguridad y tranquilidad. El llamamiento al Consejo se describió como innecesario y se rechazó la preocupación mostrada por el Consejo y por la comunidad internacional como injerencia en asuntos estrictamente nacionales de la nueva sociedad de Kampuchea[106].

---

[102] Para el examen de esta cuestión por la Asamblea General, véase el párr. 36

[103] C S (34), Supl. correspondiente a enero-marzo 1979, S/13003.

[104] El proyecto de resolución (S/13022) estaba patrocinado por China y no se sometió a votación.

[105] El proyecto de resolución (S/13027) estaba patrocinado por Bangladesh, Bolivia, Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia, y la votación fue de 13 votos contra 2 y ninguna abstención.

[106] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (34), 2108a. ses.: URSS, párrs. 9-15, 34, 35, 40-45, 69, 146-170; China, párrs. 17-22 y 97-109; Kampuchea Democrática, párrs. 73-92; Viet Nam, párrs. 113-145; Cuba, párrs. 173-193; 2109a. ses.: Kuwait, párrs. 6-13; Noruega, párrs. 16-19; Checoslovaquia, párrs. 20-27; Francia, párrs. 33-37; Bangladesh, párrs. 43-51; Bolivia, párrs. 55-63; República Democrática Alemana, párrs. 66-76; Sudán, párrs. 90-94; 2110a. ses.: Zambia, párrs. 8-11; Gabón, párrs. 15-18; Portugal, párrs. 22-32; Malasia, párrs. 36-44; Nueva Zelandia,

b) *Decisiones de 14 de junio de 1979 y 21 de julio de 1981 en relación con la situación en el Oriente Medio*

i) *Resumen de las actuaciones*

48. En una carta [107] de fecha 30 de mayo de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Líbano solicitó la convocación urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en rápido deterioro en el sur del Líbano resultante de la intensificación de los ataques israelíes y el efecto adverso que ello podría tener en la aplicación de la resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978)[108] y 444 (1979)[109].

49. En la 2149a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1979, el Consejo de Seguridad aprobó[110] su resolución 450 (1979) que se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Reafirmando* su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

"...

"1. *Lamenta profundamente* los actos de violencia contra el Líbano que han llevado al desplazamiento de civiles, incluidos palestinos, y traído consigo la destrucción y la pérdida de vidas inocentes;

"2. *Exhorta* a Israel a que ponga fin inmediatamente a sus actos contra la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano, en particular sus incursiones en el Líbano y la asistencia que sigue prestando a grupos armados irresponsables;

"...

"6. *Reafirma* la validez del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;".

50. En una carta[111] de fecha 17 de julio de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Líbano solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar el empeoramiento de la situación en el Líbano meridional y los ataques llevados a cabo por Israel contra objetivos civiles en la ciudad de Beirut.

51. A la conclusión de la 2292a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1981, el Presidente del Consejo publicó una declaración[112] en nombre del Consejo que contenía un llamamiento urgente para que se pusiera fin inmediatamente a todos los ataques armados y se actuara con la mayor moderación para que pudieran establecerse la paz y la tranquilidad en el Líbano y una paz justa y duradera en el conjunto del Oriente Medio.

52. En la 2293a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1981, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad[113] su resolución 490 (1981), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Reafirmando* el llamamiento urgente hecho por el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad el 17 de julio de 1981, que dice lo siguiente:

"...

"1. *Pide* la cesación inmediata de todos los ataques armados;

"2. *Reafirma* su compromiso respecto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras interuacionalmente reconocidas;".

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

53. En los debates habidos con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Seguridad de sus resoluciones 450 (1979) y 490 (1981), se invocaron, explícita o implícitamente, las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2. Por un lado, se declaró que el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado era inadmisible. Además, la política de ataques preventivos de Israel y su mención del derecho de represalia contra ataques terroristas fueron rechazados como injustificados por ninguna interpretación del Artículo 51 de la Carta y contrarios a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General[114] y a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Se expresó la opinión de que no podía hacerse responsable al Gobierno del Líbano por los movimientos y actos de los palestinos que luchaban contra la ocupación por Israel de su tierra natal[115]. Por otra parte, se

párrs. 57-60; Reino Unido, párrs. 63-68; Estados Unidos, párrs. 72-84; 2111a. ses.: Japón, párrs. 16-21; Australia, párrs. 24-29; Nigeria, párrs. 31-37; Tailandia, párrs. 40-46; Indonesia, párrs. 66-74; Polonia, párrs. 77-89; Filipinas, párrs. 92-105; Yugoslavia, párrs. 124-135; Jamaica, párrs. 144-150; URSS, párrs. 151-154; Viet Nam, párrs. 163-178.

[107] C S (34), Supl. correspondiente a abril-junio 1979, S/13356.

[108] Para el examen anterior de la resolución C S 425 (1978), véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, bajo el epígrafe correspondiente al párrafo 4 del Artículo 2, párr. 55.

[109] La resolución C S 444 (1979) se ocupaba principalmente de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y la imposibilidad de que cumpliera su mandato. El texto de las disposiciones pertinentes es el siguiente: "El Consejo de Seguridad, ... reafirmando la necesidad de que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, ... 1. Deplora la falta de cooperación, principalmente por parte de Israel, con los esfuerzos de la fuerza provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por cumplir totalmente su mandato, incluida la asistencia que presta Israel a grupos armados y regulares en el Líbano meridional ..." (octavo párr. preám. y párr. 1).

[110] El proyecto de resolución (S/13392) fue aprobado por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones. Un miembro del Consejo no participó en la votación.

[111] C S (36), Supl. correspondiente a julio-sep. 1981, S/14596.

[112] S/14599.

[113] El proyecto de resolución (S/14604) estaba patrocinado por Irlanda, Japón y España y fue aprobado sin debate.

[114] Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de octubre de 1970.

[115] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (34), 2146a. ses.: Líbano, párrs. 20-35; 2147a. ses.: Kuwait, párrs. 30-57, 102-121; Jamahiriya Árabe Libia, párrs. 126-150; 2148a. ses.: Egipto, párrs. 6-17; Reino Unido, párrs. 30-39; Francia, párrs. 52-57; Jordania, párrs. 73-80; Irán,

adujo que la OLP había lanzado ataques contra Israel desde el Líbano que habían tenido como resultado la pérdida de vidas y daños importantes a la propiedad y que la OLP tenía planes para aumentar el tipo y la magnitud de esos ataques. En consecuencia, y en ausencia de ninguna acción por parte del Consejo de Seguridad, Israel no tenía más remedio que oponerse a la OLP. Se alegó también que las acciones israelíes, que se habían dirigido específicamente contra la OLP y no contra la integridad territorial del Líbano, se habían realizado en ejercicio del derecho inherente de legítima defensa contemplado en el Artículo 51 de la Carta[116].

c) *Decisión de 7 de enero de 1980 en relación con la carta de fecha 3 de enero de 1980 relativa al Afganistán enviada por 52 Estados Miembros*[117]

i) *Resumen de las actuaciones*

54. En una carta[118] de fecha 3 de enero de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, 52 Estados Miembros solicitaron una reunión urgente del Consejo de Seguridad para considerar la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

55. En la 2190a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1980, no se adoptó un proyecto de resolución[119] presentado en relación con ese tema por el voto en contra de un miembro permanente del Consejo. En virtud de ese proyecto, el Consejo de Seguridad, consciente de las obligaciones de los Estados Miembros de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, habría, entre otras cosas, reafirmado de nuevo su convencimiento de que la preservación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado era un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, cuya violación por cualquier pretexto que sea era contraria a las metas y propósitos de la Organización; deplorado profundamente la intervención armada en el Afganistán, que era incompatible con ese principio; afirmado que la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Afganistán y su condición de país no alineado debían ser plenamente respetadas; y pedido el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas extranjeras del Afganistán para permitir que su pueblo determinase su propia forma de gobierno y su sistema económico, político y social sin intervención externa, coerción o limitación de ninguna clase.

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

56. Durante el debate sobre los acontecimientos acaecidos en el Afganistán, una parte condenó la intervención de tropas extranjeras en un conflicto político interno del Afganistán como una grave violación de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 y demás disposiciones pertinentes de la Carta, y pidió que se pusiera fin a la injerencia extranjera y se retirasen todas las tropas extranjeras de suelo afgano. La otra parte rechazó esas afirmaciones, alegando que las autoridades del Afganistán habían solicitado la asistencia de tropas extranjeras de conformidad con el Artículo 51 de la Carta y con el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación firmado el 5 de diciembre de 1978 entre la República Democrática del Afganistán y la Unión Soviética[120].

d) *Decisión de 19 de junio de 1981 en relación con la denuncia del Iraq*[121]

i) *Resumen de las actuaciones*

57. En una carta[122] de fecha 8 de junio de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Iraq transmitía el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en la que se solicitaba la convocación inmediata de una reunión del Consejo para tratar el grave acto de agresión cometido por Israel contra el Iraq, con consecuencias de vasto alcance para la paz y la seguridad internacionales.

58. En la 2288a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad[123] su resolución 487 (1981), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Profundamente preocupado* por el peligro para la paz y la seguridad internacionales creado por el premeditado ataque aéreo israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq del 7 de junio de 1981, que en cualquier momento po-

párrs. 83-91; República Árabe Siria, párrs. 95-113; 2149a. ses.: Estados Unidos, párrs. 78-89; URSS, párrs. 126-146; Bolivia, párrs. 162-167; C S (36), 2292a. ses.: Líbano, párrs. 23-35; Jordania, párrs. 66-75; OLP, párrs. 77-102; URSS, párrs. 103-116; 2293a. ses.: Túnez, párrs. 23-38; Francia, párrs. 40-44; Reino Unido, párrs. 46-54; Egipto, párrs. 63-82; República Árabe Siria, párrs. 143-166; Yemen Democrático, párrs. 172-181; Yemen, párrs. 184-196; C S (37) 2374a. ses.: Francia, párrs. 92-98; 2375a. ses.: Polonia, párrs. 121 y 122; 2379a. ses.: Reino Unido, párrs. 54-56; República Árabe Siria, párrs. 178 y 179; 2384a. ses.: Francia, párrs. 22-24; Egipto, párrs. 35 y 36; 2386a. ses.: Líbano, párr. 12.

[116] C S (36), 2292a. ses.: Israel, párrs. 40-63; C S (37), 2374a. ses.: Israel, párrs. 74-78; 2379a. ses.: Israel, párr. 126.

[117] Para el examen de esta cuestión por la Asamblea General, véase el párr. 37.

[118] C S (35), Supl. correspondiente a enero-marzo 1980, S/13724 y Add.1 y 2.

[119] El proyecto de resolución (S/13729) estaba patrocinado por Bangladesh, Filipinas, Jamaica, Níger, Túnez y Zambia, y la votación fue de 13 votos contra 2 y ninguna abstención.

[120] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (35), 2187a. ses.: Estados Unidos, párrs. 6-27; Australia, párrs. 30-35; Singapur, párrs. 38-48; Noruega, párrs. 52-56; España, párrs. 59-68; Somalia, párrs. 72-80; Costa Rica, párrs. 92-100; Italia, párrs. 104-110; Liberia, párrs. 112-133; 2188a. ses.: República Democrática Alemana, párrs. 5-21; Portugal, párrs. 24-27; Venezuela, párrs. 30-38; Países Bajos, párrs. 51-59; Viet Nam, párrs. 62-93; Jamaica, párrs. 97-102; 2189a. ses.: Zambia, párrs. 6-17; Mongolia, párrs. 21-37; Bangladesh, párrs. 41-49; República Federal de Alemania, párrs. 63-75; Yugoslavia, párrs. 80-97; República Democrática Popular Lao, párrs. 101-112; 2190a. ses.: Panamá, párrs. 10-34; Zaire, párrs. 39-59; Canadá, párrs. 62-72; Chile, párrs. 75-84; Afganistán, párrs. 87-102; URSS, párrs. 110-123; Francia, párrs. 125-131; República Democrática Alemana, párrs. 135-139; Filipinas, párrs. 145-156; México, párrs. 160-165. Se hicieron numerosas referencias al párrafo 7 del Artículo 2 y al Artículo 51, además de al párrafo 4 del Artículo 2.

[121] Para el examen de esta cuestión por la Asamblea General, véase el párr. 40

[122] C S (36), Supl. correspondiente a abril-junio 1981, S/14509.

[123] El proyecto de resolución (S/14556) fue preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad.

dría hacer que estallara la situación en la zona, con graves consecuencias para los intereses vitales de todos los Estados,

"*Teniendo en cuenta* que, según lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, "los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas",

"1. *Condena enérgicamente* el ataque militar de Israel que viola claramente la Carta de las Naciones Unidas y las normas del comportamiento internacional;

"2. *Pide* a Israel que se abstenga en el futuro de cometer actos de esa clase o amenazar con cometerlos;

"3. *Considera asimismo* que el ataque mencionado constituye una grave amenaza para todo el régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que es el fundamento del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares;

"4. *Reconoce plenamente* el derecho soberano inalienable del Iraq y de todos los demás Estados, en especial los países en desarrollo, de establecer programas de desarrollo tecnológico y nuclear a fin de desarrollar su economía e industria con fines pacíficos, de acuerdo con sus necesidades actuales y futuras y en forma compatible con los objetivos internacionalmente aceptados de impedir la proliferación de armas nucleares;

"5. *Pide* a Israel que someta urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

"6. *Considera* que el Iraq tiene derecho a una reparación adecuada por la destrucción que ha padecido, respecto de la cual Israel ha reconocido su responsabilidad;

"7. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad periódicamente informado acerca de la aplicación de la presente resolución."

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

59. Durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad, se invocaron frecuentemente el párrafo 4 del Artículo 2 y las disposiciones pertinentes de la Definición de la agresión[124] y se dijo que habían sido claramente violados durante el ataque realizado por la Fuerza Aérea de Israel contra las instalaciones nucleares iraquíes situadas en las proximidades de Bagdad. Por otra parte se mantuvo que Israel había actuado en ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa como se "entendía en el derecho internacional general" y se contemplaba en el Artículo 51 de la Carta, para contrarrestar una amenaza de destrucción nuclear que el Iraq había proferido contra Israel[125]. Sin embargo, la alegación de legítima defensa fue rechazada por otros, que aseguraron que en la Carta se reconocía el derecho de legítima defensa únicamente frente a un ataque armado, a la espera de la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad para restaurar la paz, y no se establecía el derecho a un "ataque preventivo" en virtud del cual un Estado pudiera actuar para eliminar un posible peligro evaluado subjetivamente. Además, se hizo hincapié en que el Iraq era parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[126], en virtud del cual había aceptado y aplicado las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica; que el Organismo había dado testimonio de que el Iraq había cumplido satisfactoriamente con el régimen de salvaguardias; y que Israel, mediante su ataque armado, no sólo había conculcado el principio fundamental consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2, sino que había puesto en peligro el sistema internacional establecido en el Tratado y el derecho de todos los Estados a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos[127].

e) *Decisiones de 31 de agosto de 1981, 20 de diciembre de 1983 y 6 de enero de 1984 en relación con la denuncia de Angola contra Sudáfrica*[128]

i) *Resumen de las actuaciones*

60. En una carta[129] de fecha 26 de agosto de 1981 dirigida al Secretario General, el representante de Angola transmitía una carta del Presidente de Angola en la que se informaba de que Sudáfrica había intensificado su agresión contra Angola y solicitaba que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad a fin de adoptar las medidas necesarias para evitar un enfrentamiento de mayor magnitud aún y exigir el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas sudafricanas del territorio de Angola.

61. En la 2300a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1981, no se aprobó un proyecto de resolución revisado[130] presentado en relación con ese tema, por el voto en contra de un miembro permanente del Consejo. En virtud del proyecto revisado, el Consejo, entre otras cosas, habría condenado a Sudáfrica por su invasión armada perpetrada contra el pueblo y el territorio de Angola, así como por su utilización del territorio ilegalmente ocupado de Namibia como plataforma para el lanzamiento de esas invasiones; declarado que esa invasión armada constituía una violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola y un peligro para la paz y la seguridad internacionales; y exigido el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas de Sudáfrica del territorio de Angola.

62. En una carta[131] de fecha 14 de diciembre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante

[124] Resolución de la A G 3314 (XXIX), anexo.

[125] C S (36), 2280a. ses.: Israel, párrs. 57-117; 2288a. ses.: Israel, párrs. 38-98.

[126] Resolución de la A G 2373 (XXII), anexo.

[127] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (36), 2280a. ses.: Iraq, párrs. 20-53; Túnez, párrs. 118-140; Argelia, párrs. 145-173; Sudán, párrs. 176-184; 2282a. ses.: Uganda, párrs. 7-38; Francia, párrs. 41-59; España, párrs. 75-86; 2283a. ses.: Irlanda, párrs. 4-39; Sierra Leona, párrs. 144-157; 2284a. ses.: República Árabe Siria, párrs. 62-81; 2285a. ses.: Marruecos, párrs. 7-23; Bangladesh, párrs. 110-130; 2287a. ses.: Sri Lanka, párrs. 39-47; y 2288a. ses.: México, párrs. 105-132; Iraq, párrs. 181-186 y 198-203.

[128] Para el examen de esta cuestión por la Asamblea General, véase el párr. 41.

[129] C S (36), Supl. correspondiente a julio-sep. 1981, S/14647.

[130] El proyecto de resolución revisado (S/14664/Rev.2) estaba patrocinado por Filipinas, México, Níger, Panamá, Túnez y Uganda y el resultado de la votación fue de 13 votos contra 1 y una abstención.

[131] C S (38), Supl. correspondiente a oct.-dic. 1983, S/16216.

de Angola solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para tratar de la situación en Angola habida cuenta de la continua ocupación de la parte meridional de Angola por parte de las fuerzas armadas de Sudáfrica y el aumento de los actos de agresión y violencia del régimen de Sudáfrica contra la población de Angola.

63. En la 2508a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1983, el Consejo de Seguridad aprobó[132] su resolución 545 (1983), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Profundamente preocupado* por la ocupación continuada de partes de Angola meridional por las fuerzas militares de Sudáfrica, en abierta violación de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional,

"...

"*Teniendo presente* que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"...

"1. *Condena enérgicamente* la ocupación militar continuada de partes de Angola meridional por Sudáfrica, que constituye una violación flagrante del derecho internacional y de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola;

"2. *Declara* que la ocupación militar ilegal continuada del territorio de Angola constituye una violación flagrante de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Angola y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

"3. *Exige* que Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación del territorio de Angola y cese todas las violaciones contra ese Estado, y que respete en adelante escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial de Angola;

"4. *Considera*, además, que Angola tiene derecho a una indemnización apropiada por todos los daños materiales que ha sufrido;

"5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se abstengan de toda medida que pueda menoscabar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de Angola;"

64. En una carta[133] de fecha 1° de enero de 1984 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Angola transmitía un mensaje urgente del Presidente de la República Popular de Angola en el que se informaba del empeoramiento de la situación militar en la parte meridional de Angola creada por el avance de las fuerzas militares de Sudáfrica y se solicitaba la convocación urgente del Consejo de Seguridad para adoptar las medidas necesarias.

65. En la 2511a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1984, el Consejo de Seguridad aprobó[134] su resolución 546 (1984), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Gravemente preocupado* por la nueva escalada del bombardeo no provocado y los actos persistentes de agresión, incluida la continuada ocupación militar, cometidos,

"...

"*Indignado* por la continuada ocupación militar de partes del territorio de Angola por Sudáfrica en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

"...

"1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por haber reanudado e intensificado, sin provocación y con premeditación, el bombardeo de varias partes del territorio de Angola y por continuar ocupándolas, lo cual constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país y pone gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales;

"2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para perpetrar los ataques armados, así como para mantener su ocupación de partes del territorio de Angola;

"3. *Exige* que Sudáfrica ponga fin inmediata y totalmente al bombardeo y otros actos de agresión y retire incondicionalmente y sin demora todas sus fuerzas militares que ocupan el territorio de Angola, así como que se comprometa a respetar escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola;

"4. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

"5. *Reafirma* el derecho de Angola, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, con el Artículo 51, a tomar todas las medidas necesarias para defender y salvaguardar su soberanía, integridad territorial e independencia;

"6. *Renueva* su solicitud a los Estados Miembros de que presten toda la asistencia necesaria a Angola a fin de que pueda defenderse contra los crecientes ataques militares de Sudáfrica y su ocupación continuada de partes de Angola;

"7. *Reafirma además* que Angola tiene derecho a una indemnización rápida y apropiada por la pérdida de vidas y los daños a los bienes causados por esos actos de agresión y por la ocupación continuada de partes de su territorio por las fuerzas militares de Sudáfrica;".

[132] El proyecto de resolución (S/16226) estaba patrocinado por Angola, Botswana, Guyana, Jordania, Malta, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, la República Unida de Tanzanía, Togo, Zaire, Zambia y Zimbabwe, y el resultado de la votación fue de 14 votos contra ninguno y 1 abstención.

[133] C S (39), Supl. correspondiente a enero-marzo 1984, S/16244.

[134] El proyecto de resolución revisado (S/16247/Rev.1) estaba patrocinado por Angola, Alto Volta, Egipto, India, Malta, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, la República Unida de Tanzanía, Zambia y Zimbabwe, y el resultado de la votación fue de 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

66. Durante el examen por el Consejo de las denuncias de Angola, los actos de agresión de Sudáfrica se condenaron como violaciones de los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2 y disposiciones conexas de la Carta. Se mantuvo que Sudáfrica había enviado sus tropas a Angola para eliminar a los patriotas de la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO); consolidar su ocupación ilegal del territorio de Namibia; y desestabilizar a los Estados de primera línea. Se rechazó la política de "ataques preventivos", especialmente teniendo en cuenta que los ataques se realizaban desde un Territorio que, jurídicamente, estaba sujeto a la autoridad de las Naciones Unidas y que el territorio de Sudáfrica no se encontraba en peligro[135]. Por otra parte, se hizo hincapié en que la coexistencia pacífica con los Estados vecinos sólo podría tener lugar si esos Estados no permitían que sus territorios se utilizaran como santuarios desde los que pudieran lanzarse ataques contra la población civil del África sudoccidental/Namibia. Se mantuvo también que la SWAPO había intensificado recientemente sus ataques premeditados desde Angola, lo que no dejaba a Sudáfrica otra alternativa que la de defender a la población civil del África sudoccidental/Namibia y perseguir a los atacantes dondequiera que se encontrasen. Se negó la acusación de agresión contra Angola, sobre la base de que cualquier acción de las fuerzas de seguridad de Sudáfrica iba únicamente dirigida contra la SWAPO y no contra Angola o su población[136].

f) *Decisiones de 15 de diciembre de 1981 y 28 de mayo de 1982 en relación con la denuncia de Seychelles*

i) *Resumen de las actuaciones*

67. En una carta[137] de fecha 8 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Seychelles comunicó al Consejo que el 20 de noviembre de 1981 la República de Seychelles había sido invadida por 45 mercenarios que aterrizaron en el aeropuerto internacional de Seychelles. Los invasores, procedentes de Sudáfrica, habían lanzado inmediatamente un ataque contra el aeropuerto, al que infligieron graves daños, y tomaron rehenes. Los invasores que no cayeron capturados o detenidos huyeron secuestrando una aeronave de Air India a la que obligaron a dirigirse a Sudáfrica. Habida cuenta de la amenaza a la paz y la seguridad internacionales implícitas en esa situación, el representante de Seychelles solicitó que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad para que examinara la cuestión y adoptara las medidas apropiadas.

68. En la 2314a.sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad aprobó[138] por unanimidad su resolución 496 (1981), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Teniendo presente* que todos los Estados Miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"1. *Afirma* que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles;

"2. *Condena* la reciente agresión perpetrada por mercenarios contra la República de Seychelles y el ulterior secuestro de una aeronave;

"3. *Decide* enviar una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad con el objeto de investigar el origen, los antecedentes y la financiación de la agresión perpetrada el 25 de noviembre de 1981 por mercenarios contra la República de Seychelles, así como de estimar y evaluar los daños económicos y presentar al Consejo un informe que incluya sus recomendaciones, a más tardar el 31 de enero de 1982;".

69. En su 2359a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1982, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe de la Comisión de Investigación[139] y reanudó su examen de la cuestión.

70. En su 2370a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1982, el Consejo de Seguridad aprobó[140] por unanimidad su resolución 507 (1982). El texto de la resolución se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Gravemente preocupado* por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República de Seychelles,

"*Profundamente afligido* por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora de mercenarios durante su ataque contra la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981,

"*Gravemente preocupado* por la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles, preparada y ejecutada desde Sudáfrica,

[135] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (36), 2296a. ses.: Angola, párrs. 7-25; Reino Unido, párrs. 26-30; España, párrs. 31-38; República Democrática Alemana, párrs. 40-56; Zimbabwe, párrs. 58-63; URSS, párrs. 64-69, 75-81; Japón, párrs. 86-91; Cuba, párrs. 120-134; Estados Unidos, párrs. 144-148; Presidente, párrs. 158 y 159; 2297a. ses.: Francia, párrs. 38-47; Jamahiriya Árabe Libia, párrs. 58-65; Yugoslavia, párrs. 68-77; 2298a. ses.: República Federal de Alemania, párrs. 5-10; Kenya, párrs. 49-58; C S (38), 2504a. ses.: Botswana, párrs. 77-91; 2505a. ses.: Brasil, párrs. 16-20; 2506a. ses.: República Unida de Tanzanía, párrs. 119-136; 2507a. ses.: Zambia, párrs. 5-11.

[136] C S (36), 2298a. ses.: Sudáfrica, párrs. 13-39.

[137] C S (36), Supl. correspondiente a oct.-dic. 1981, S/14783.

[138] El proyecto de resolución (S/14793) fue preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad.

[139] C S (37), Supl. Esp. No. 2, S/14905/Rev.1.

[140] El proyecto de resolución (S/15127) estaba patrocinado por Guyana, Jordania, Panamá, Togo, Uganda y Zaire.

"*Profundamente preocupado* por el peligro que representan los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados pequeños y débiles, y para la estabilidad y la independencia de Estados africanos,

"*Preocupado* por los efectos a largo plazo de la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 sobre la economía de la República de Seychelles,

"*Reiterando* la resolución 496 (1981), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles,

"...

"2. *Condena enérgicamente* la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles;

"3. *Elogia* a la República de Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia;

"4. *Reafirma* su resolución 239 (1967), en la cual, entre otras cosas, condena a todo Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros;

"5. *Condena* todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios para desestabilizar a los Estados o violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de los Estados;

"6. *Condena además* los actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil cometidos en la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981;".

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

71. Durante los debates sobre la denuncia de Seychelles se condenaron todas las formas actividad de mercenarios como una violación directa del principio del respeto a la integridad territorial y la independencia política de los Estados cualquiera que fuese su tamaño y su ubicación geográfica. Se subrayó que en el derecho internacional se prohibía a cualquier Estado permitir que se utilizase su territorio con fines que amenazasen la independencia y la soberanía de otros Estados; que era el deber de todos los Estados abstenerse de financiar, alentar o tolerar actividades subversivas armadas encaminadas a desestabilizar o derrocar mediante la violencia el gobierno establecido de otro Estado; y que la agresión mercenaria contra Seychelles había demostrado una vez más la urgente necesidad de un instrumento internacional por el que se prohibiesen todos los actos relativos al reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios[141].

[141] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (36), 2314a. ses.: Seychelles, párrs. 8-18; Japón, párrs. 37-43; Níger, párrs. 94 y 95; Irlanda, párrs. 98-101; España, párrs. 104-106; Túnez, párrs. 110-117; Uganda, párrs. 119-126; C S (37), 2359a. ses.: Panamá, párrs. 11-39; Seychelles, párrs. 46-52; Francia, párrs. 55-64; Jordania, párrs. 67-74; Argentina, párrs. 150-162; Checoslovaquia, párrs. 210-215; 2365a. ses.: Polonia, párrs. 10-22; República Unida de Tanzanía, párrs. 27-40; Botswana, párrs. 42-56; Yugoslavia, párrs. 91-101; Mozambique, párrs. 190-206; 2370a. ses.: Estados Unidos, párrs. 28-36.

g) *Decisiones de 17 de diciembre de 1981 y 20 de enero de 1982 relativas a la situación en los territorios árabes ocupados*[142]

i) *Resumen de las actuaciones*

72. En una carta[143] de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Árabe Siria solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la decisión del Gobierno de Israel de aplicar la legislación israelí a los territorios ocupados de las Alturas del Golán.

73. En la 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad aprobó[144] por unanimidad su resolución 497 (1981), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad*,

"...

"*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

"1. *Resuelve* que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

"2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;

"3. *Declara* que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949", continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;

"4. *Pide* al Secretario General que le someta un informe acerca de la aplicación de la presente resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reunirá con urgencia, el 5 de enero de 1982 a más tardar, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

74. En la 2322a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1982, después de la presentación por el Secretario General de un informe[145] en el que se comunicaba al Consejo la negativa de Israel a cumplir con la resolución 497 (1981), el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión.

75. En la 2329a. sesión, celebrada el 20 de enero de 1982, no se aprobó un proyecto de resolución revisado[146] presenta-

[142] Para el examen de esta cuestión por la Asamblea General, véase el párr. 38

[143] C S (36), Supl. correspondiente a oct.-dic. 1981, S/14791.

[144] El proyecto de resolución (S/14798) fue preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad.

[145] C S (36), Supl. correspondiente a oct.-dic. 1981, S/14821.

[146] El proyecto de resolución revisado (S/14832/Rev.1) estaba patrocinado por Jordania, y el resultado de la votación fue de 9 votos contra 1 y 5 abstenciones.

do en relación con ese tema por el voto en contra de un miembro permanente del Consejo. En virtud del proyecto de resolución revisado, el Consejo, entre otras cosas, hubiera recordado la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió un acto de agresión como "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, ó toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él"; y determinado que las medidas adoptadas por Israel en las Alturas del Golán de Siria ocupadas, que culminaron en la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración, constituían un acto de agresión con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta.

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

76. Durante las deliberaciones que precedieron a la aprobación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, la decisión de Israel de modificar la condición de un territorio ocupado mediante la guerra desde 1967 se percibió como equivalente a una anexión y contraria a los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular al principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Se arguyó que en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, al prohibirse la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial de los Estados se prohibía la anexión de territorios. Se adujo también que al territorio se aplicaba el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y no la legislación israelí[147]. Además, se subrayó que la decisión de Israel era una violación de la cesación del fuego entre Siria e Israel, por lo que constituía un acto de guerra contra la República Árabe Siria[148]. Por otra parte se mantuvo que, habida cuenta de la necesidad de administrar las actividades cotidianas en las Alturas del Golán, ocupadas desde 1967, Israel había decidido regularizar la situación mediante la aplicación de la legislación, jurisdicción y administración israelíes en la zona. Se expuso un relato del acoso y la agresión sirios entre 1948 y 1967 y de la negativa de la República Árabe Siria a concertar la paz con Israel como justificación del interés vital de Israel de protegerse contra ataques procedentes de las Alturas del Golán. Se adujo también que si un Estado violaba el principio fundamental de la no utilización de la fuerza, como la República Árabe Siria había venido haciendo sin interrupción desde 1948 mediante la amenaza o el uso de la fuerza contra Israel, dichas violaciones no daban ningún derecho al Estado que las perpetraba[149].

77. Durante las deliberaciones del Consejo sobre la cuestión a raíz del incumplimiento por Israel de lo dispuesto en la resolución 497 (1981), además de presentarse argumentos similares a los mencionados *supra*, la discusión giró, por otra parte, en torno a la afirmación de que la acción de Israel constituía una agresión con arreglo al Artículo 39 de la Carta y con el significado de los Artículos 3 y 5 del anexo de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General que contenía la Definición de la agresión[150]. También se expresó la opinión de que si el Consejo no imponía sanciones contra Israel la República Árabe Siria se reservaba el derecho, al amparo del Artículo 51 de la Carta, de hacer frente a la agresión israelí[151]. Por otra parte, se dijo que los actos de hostilidad que la República Árabe Siria había perpetrado en el pasado suponían una violación de los artículos 1 y 2 de la resolución 3314 (XXIX)[152].

h) *Decisión de 3 de abril de 1982 en relación con la carta de fecha 1° de abril de 1982 enviada por el Representante Permanente del Reino Unido*

i) *Resumen de las actuaciones*

78. En una carta[153] de fecha 1° de abril de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente del Reino Unido solicitó que se convocara inmediatamente una reunión del Consejo de Seguridad porque su Gobierno tenía razones fundadas para creer que las fuerzas armadas de la República Argentina estaban a punto de intentar invadir las Islas Falkland.

79. En la 2345a. sesión, celebrada el 1° de abril de 1982, tras celebrar consultas con miembros del Consejo, el Presidente hizo una declaración[154] en nombre del Consejo de Seguridad en la que instaba a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que se abstuvieran de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en la región de las Islas Malvinas (Falkland) y continuaran buscando una solución diplomática de la controversia.

80. En la 2346a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, el representante del Reino Unido informó al Consejo de que la Argentina estaba invadiendo las Islas Falkland.

[147] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (36), 2316a. ses.: República Árabe Siria, párrs. 7-17; Kuwait, párrs. 50-58; Egipto, párrs. 62-72; Reino Unido, párrs. 73-77; 2317a. ses.: Cuba, párrs. 5-12; India, párrs. 151-155; 2318a. ses.: Zaire, párrs. 20-44; Yugoslavia, párrs. 47-55; Níger, párrs. 56-63; Filipinas, párrs. 65-69; México, párrs. 70-84; Pakistán, párrs. 87-94; 2319a. ses.: Indonesia, párrs. 6-11; Uganda, párrs. 20-27; República Árabe Siria, párrs. 42-49.

[148] Ibíd., 2316a. ses.: República Árabe Siria, párr. 14.

[149] Ibíd., 2316a. ses.: Israel, párrs. 20-46; 2319a. ses.: Israel, párrs. 37-40 y 51-53.

[150] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (37), 2322a. ses.: República Árabe Siria, párrs. 32-70 y 173-82; Jordania, párrs. 77-99; 2328a. ses.: República Árabe Siria, párrs. 166-70. Los representantes citaron el inciso *a*) del párrafo 3 de la Definición de la agresión en la que se define un acto de agresión, entre otras cosas, como "La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, ó toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él"; y el inciso l) del párrafo 5, cuyo texto es el siguiente: "Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión".

[151] C S (37), 2322a. ses.: República Árabe Siria, párr. 69.

[152] C S (37), 2322a. ses.: Israel, párr. 157. El representante citó el artículo 1 de la Definición de la agresión, cuyo texto es el siguiente: "La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición." *Nota explicativa*: en esta Definición el término "Estado": *a*) se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un Estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas"; el representante citó también el siguiente texto parcial del artículo 2: "el primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión ...".

[153] C S (37), Supl. correspondiente a abril-junio 1982, S/14942.

[154] S/14944.

81. En la 2350a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1982, el Consejo de Seguridad aprobó[155] su resolución 502 (1982), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Recordando* la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2345a. sesión del Consejo, celebrada el 1° de abril de 1982, en la que se instaba a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstuvieran del uso o la amenaza de la fuerza en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"*Profundamente preocupado* por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982,

"*Declarando* que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"1. *Exige* la cesación inmediata de las hostilidades;

"2. *Exige* la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

"3. *Exhorta* a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

82. Durante las deliberaciones del Consejo, que se centraron de manera principal en las cuestiones de la soberanía, la descolonización y la libre determinación[156], hubo algunos debates sobre la naturaleza de la intervención armada en las Islas Malvinas. Por una parte la invasión se percibió como un intento de imponer por la fuerza un control extranjero y no deseado y se describió como una flagrante violación del derecho internacional y de la Carta, en particular del párrafo 4 del Artículo 2[157]. Por otra parte se adujo que el Gobierno de la Argentina simplemente había recuperado su soberanía nacional sobre los territorios de las Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur. Se trataba de un acto basado en una reclamación justa de la Argentina, un acto de legítima defensa en respuesta a los actos de agresión perpetrados por el Reino Unido que habían venido ocurriendo esporádicamente desde 1833, cuando el Reino Unido había tomado posesión de las islas por la fuerza. A ese respecto, se afirmó que los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta no podían interpretarse para legitimar situaciones que tenían su origen en actos ilícitos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la Carta[158].

[155] El proyecto de resolución (S/14947/Rev.1) estaba patrocinado por el Reino Unido y el resultado de la votación fue de 10 votos contra 1 y 4 abstenciones.

[156] Véase el presente *Suplemento*, bajo el epigrafe correspondiente al párrafo 2 del Artículo 1.

[157] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véase C S (37), 2346a. ses.: Reino Unido, párrs. 4-8; 2349a. ses.: Francia, párrs. 5-9; Australia, párrs. 21-24; Canadá, párrs. 27-30; Nueva Zelandia, párrs. 33-36; 2350a. ses.: Japón, párrs. 66-70.

[158] C S (37), 2346a. ses.: Argentina, párrs. 10-17; 2350a. ses.: Argentina, párrs. 5-45.

i) *Decisiones de 15 de diciembre de 1982 y 29 de junio de 1983 relativas a la denuncia de Lesotho contra Sudáfrica*

i) *Resumen de las actuaciones*

83. En una carta[159] de fecha 9 de diciembre de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Lesotho transmitía el texto de un telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de su país en el que se afirmaba que la Fuerza de Defensa de Sudáfrica había lanzado ese día un ataque contra la capital de Lesotho, Maseru, y solicitaba una reunión urgente del Consejo para tratar la cuestión.

84. En la 2407a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1982, el Consejo de Seguridad aprobó[160] su resolución 527 (1982), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Teniendo presente* que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"*Gravemente preocupado* por el reciente acto agresivo premeditado de Sudáfrica, en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el África meridional,

"*Gravemente preocupado* por el hecho de que este acto agresivo injustificable de Sudáfrica tiene por fin debilitar el apoyo humanitario de Lesotho a los refugiados de Sudáfrica,

"1. *Condena enérgicamente* al régimen de apartheid de Sudáfrica por su acto agresivo premeditado contra el Reino de Lesotho, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

"2. *Exige* que Sudáfrica pague una compensación plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas humanas y materiales resultantes de este acto agresivo;

"3. *Reafirma* el derecho de Lesotho de recibir a las víctimas del apartheid y concederles asilo, de conformidad con su práctica tradicional, los principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

"...

"6. *Declara* que existen medios pacíficos de resolver los problemas internacionales y que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, esos son los únicos medios que deben emplearse;

"7. *Exhorta* a Sudáfrica a declarar públicamente que cumplirá en el futuro las disposiciones de la Carta y que no cometerá actos agresivos contra Lesotho, ya sea directamente o por intermedio de terceros;".

[159] C S (37), Supl. correspondiente a oct.-dic. 1982, S/15515.

[160] El proyecto de resolueión (S/15524) fue preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad y el resultado de la votación fue de 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones. Un miembro del Consejo no participó en la votación.

85. En la 2455a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1983, cuando el Consejo reanudó su examen del tema, incluyó en su orden del día el informe[161] del Secretario General en el que se recomendaba que se prestara asistencia a Lesotho para garantizar la protección de los refugiados. En la misma sesión, el Consejo de Seguridad aprobó[162] su resolución 535 (1983), cuyo texto se reproduce parcialmente a continuación:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"*Habiendo escuchado* la declaración del Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Reino de Lesotho, en la que éste expresó la profunda preocupación del Gobierno de Lesotho por los frecuentes actos de agresión de Sudáfrica contra la integridad territorial y la independencia de Lesotho,

"*Reafirmando* su oposición al sistema de apartheid y el derecho de todos los países de acoger a los refugiados que huyan de la opresión del apartheid,

"...

"1. *Encomia* al Gobierno de Lesotho por su firme oposición al apartheid y por su generosidad para con los refugiados sudafricanos;

"...

"4. *Pide* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras que presten asistencia a Lesotho en las esferas indicadas en el informe de la misión;".

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

86. Durante las deliberaciones del Consejo acerca de la denuncia de Lesotho, se condenaron los actos de agresión de Sudáfrica contra el indefenso y vulnerable Lesotho como violaciones flagrantes de los principios del derecho internacional y de la Carta, especialmente el principio de la no utilización de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado. Se subrayó que la política de apartheid de Sudáfrica era la única fuente de conflicto en la región; y los intentos de Sudáfrica por justificar el ataque contra Maseru como una medida preventiva de defensa se rechazaron como insostenibles y peligrosos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se reafirmó el derecho de Lesotho a recibir y proporcionar apoyo humanitario a los refugiados de Sudáfrica[163]. Por otra parte se señaló que la acción preventiva de Sudáfrica estaba dirigida exclusivamente contra el Congreso Nacional Africano (ANC) y sus bases, para prevenir la intensificación de sus actividades terroristas, y no albergaba ninguna intención hostil contra el pueblo de Lesotho[164].

j) *Decisión de 27 de octubre de 1983 relativa a la situación en Granada*[165]

i) *Resumen de las actuaciones*

87. En una carta[166] de fecha 25 de octubre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Viceministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo para tratar de la invasión de Granada por tropas de los Estados Unidos de América.

88. En la 2491a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1983, no se aprobó un proyecto de resolución revisado[167] presentado en relación con ese tema por el voto en contra de un miembro permanente del Consejo. En virtud del proyecto de resolución revisado, el Consejo de Seguridad, teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados Miembros estaban obligados a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los principios de la Carta, habría deplorado la intervención armada en Granada; e instado a la cesación inmediata de la intervención y a la retirada de las tropas extranjeras de ese Estado.

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

89. Durante las deliberaciones del Consejo sobre la situación en Granada, donde había desembarcado una fuerza multinacional tras el asesinato del Primer Ministro de ese país de varios miembros del Gobierno y de otros ciudadanos, se suscitó un considerable debate constitucional sobre las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 y del Capítulo VIII de la Carta relativas a los arreglos regionales.

90. Por una parte se adujo que los acontecimientos que habían tenido lugar, por deplorables que hubiesen sido, eran un asunto interno de Granada y no suponían ninguna justificación para una invasión por tropas, incluidas las de los Estados Unidos, en una clara violación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Granada. Se afirmó que los intentos por justificar la invasión, cualquiera que fuese su fundamento, eran pretextos inadmisibles presentados con el fin de imponer modelos políticos en violación directa de los principios básicos de las Naciones Unidas, en particular del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Además, se mantuvo que con arreglo a la Carta el uso de la fuerza solamente era permisible en respuesta a una solicitud de las autoridades legítimas de un país para la prestación de asistencia en legítima defensa individual y colectiva frente a una agresión armada externa, o por una decisión del Consejo actuando al amparo del Capítulo VII de la Carta. Se subrayó que ningún instrumento regional o subregional contradecía

[161] S/15600.

[162] El proyecto de resolución (S/15846) fue preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad.

[163] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (37), 2406a. ses.: Lesotho, párrs. 15-37; 2407a. ses.: Jamahiriya Árabe Libia, párrs. 6-17; Zaire, párrs. 19-32; Reino Unido, párrs. 50-68; Francia, párrs. 71-80; Japón, párrs. 99-107; España, párrs. 165-169; 2408a. ses.: Guyana, párrs. 7-16; Estados Unidos, párrs. 19-26; Yugoslavia, párrs. 60-70; Sierra Leona, párrs. 73-83; Swazilandia, párrs. 110-127; Egipto, párrs. 130-135; 2409a. ses.: Panamá, párrs. 7-15; Botswana, párrs. 18-29; Granada, párrs. 77-84; Zimbabwe, párrs. 88-91; Yemen, párrs. 105-112; Sr. Makatini, párrs. 167-205; Polonia, párrs. 207-216.

[164] C S (37), 2409a. ses.: Sudáfrica, párrs. 137 y 146.

[165] Para el examen de este tema por la Asamblea General, véase el párr. 39.

[166] C S (38), Supl. correspondiente a oct.-dic. 1983, S/16067.

[167] El proyecto de resolución revisado (S/16077/Rev.1) estaba patrocinado por Guyana, Nicaragua y Zimbabwe y el resultado de la votación fue de 11 votos contra 1 y 3 abstenciones.

el principio de la no injerencia en los asuntos internos de otro Estado, y en el caso particular de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECO), sólo se autorizaban las medidas colectivas de defensa contra una agresión externa[168]. Además, se hizo hincapié en que la prohibición del uso de la fuerza no podía estar sujeta a interpretaciones, puesto que eso permitiría que políticas subjetivas se presentaran como realidades objetivas, dando legitimidad al uso de la fuerza y permitiendo la intervención, lo que acarrearía consecuencias contrarias a toda la jurisprudencia de la Carta[169].

91. Por otra parte se dijo que tras los violentos acontecimientos en los que oficiales armados entrenados en Cuba habían tomado el poder en Granada, país que en los últimos años había acumulado armamento de forma masiva y desproporcionada, los gobiernos miembros de la OECO habían solicitado asistencia a los países de la región, y posteriormente a los Estados Unidos, cuyos ciudadanos en la isla estaban en peligro, para formar una fuerza multinacional destinada a lanzar el ataque preventivo defensivo necesario para eliminar la amenaza a la paz y la seguridad en la subregión y restaurar una situación de normalidad en Granada. La medida se había emprendido de conformidad con el pacto regional de defensa de la OECO, del que Granada era parte, y a solicitud del Gobernador General de la isla, que era la única autoridad legítima presente. Se mantuvo también que, aunque la acción militar de un país para proteger a sus ciudadanos en peligro claro y real no estaría justificada en circunstancias normales, el derecho internacional lo permitía en una situación en que reinase la anarquía. Además, se afirmó que la prohibición de la Carta contra el uso de la fuerza era contextual y no absoluta; el uso de la fuerza contra la fuerza estaba justificado en defensa de otros valores, también consagrados en la Carta, como la libertad, la democracia y la paz; y que la Carta no exigía a los pueblos someterse ciegamente al terror, ni que sus vecinos fuesen indiferentes a que se les sometiera al terror. Se declaró que la acción de las fuerzas de asalto era legal y ajustada a la letra y al espíritu de la Carta[170].

2. En la Asamblea General

Decisión de 15 de noviembre de 1982 relativa al tema del arreglo pacífico de controversias entre Estados

i) *Resumen de las actuaciones*

92. En sus períodos de sesiones trigésimo cuarto a trigésimo sexto, la Asamblea General aprobó resoluciones[171] en las que apoyaba la preparación de una declaración sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, que se había sugerido en el contexto del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización como un tema sobre el que sería posible llegar a un acuerdo general[172].

93. En la cuarta sesión plenaria de su trigésimo séptimo período de sesiones, celebrada el 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General decidió incluir en su programa el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", de conformidad con la resolución[173] que había adoptado sobre ese tema en su anterior período de sesiones, y asignarlo a la Sexta Comisión para que lo examinara y presentara un informe al respecto.

94. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 20a. a 30a. sobre la base, entre otras cosas, del informe del Comité Especial[174] correspondiente al período de sesiones de 1982. En la 29a. sesión se aprobó por consenso un proyecto de resolución[175] sobre el tema, junto con el proyecto de declaración que figuraba en su anexo.

95. En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1982, la Asamblea General aprobó por consenso, como resolución 37/10, el proyecto[176] presentado por la Sexta Comisión. Entre las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales que figuraba en el anexo de la resolución, figuraban las siguientes:

"*La Asamblea General,*

"...

"*Reafirmando* el principio de la Carta de las Naciones Unidas de que todos los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

"...

"*Subrayando* la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medios violentos que priven a los pueblos, en particular a los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

"...

"*Declara solemnemente* que:

[168] C S (38), 2487a. ses.: México, párr. 14.

[169] Ibíd., 2491a. ses.: Sr. Maksoud, párr. 295.

[170] Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse C S (38), 2487a. ses.: México, párrs. 9-19; Nicaragua, párrs. 20-41; Guyana, párrs. 68-86; Granada, párrs. 88-110; Cuba, párrs. 114-125; URSS, párrs. 158-161 y 168; Estados Unidos, párrs. 188-196; 2489a. ses.: Dominica, párrs. 6-14; Viet Nam, párrs. 21-30; Nigeria, párrs. 32-34; Polonia, párrs. 36-43; Jamaica, párrs. 45-58; China, párrs. 65-69; Argentina, párrs. 71-77; Argelia, párr. 93-102; Francia, párr. 146; Antigua y Barbuda, 156 y 157; 2491a. ses.: Santa Lucía, párrs. 13-29; Zimbabwe, párrs. 31-41; Ecuador, párrs. 44-50; Estados Unidos, párrs. 51-77; Benin, párr. 91; Barbados, párrs. 141-149; Santo Tomé y Príncipe, párrs. 175 y 177; Guinea-Bissau, párr. 245; Sr. Maksoud, párrs. 293-295; San Vicente y las Granadinas, párrs. 327-331; República Unida de Tanzanía, párrs. 382-384; Jordania, párrs. 412-414.

[171] Resoluciones de la A G 34/102, 35/160 y 36/110.

[172] A G (34), Supl. No. 33, A/34/33, párr. 13.

[173] Resolución de la A G 36/110 (párr. 6).

[174] A G (37), Supl. No. 33, A/37/33.

[175] El proyecto de resolución (A/C.6/37/L.2) estaba patrocinado por 40 Estados Miembros.

[176] El proyecto de resolución fue presentado por la Sexta Comisión en su informe (A/37/590, párr. 10).

"I

"...

"4. Los Estados partes en una controversia seguirán observando en sus relaciones mutuas sus obligaciones de acuerdo con los principios fundamentales de derecho internacional relativos a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados y con otros principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional contemporáneo.

"...

"12. A fin de facilitar el ejercicio por los pueblos interesados del derecho a la libre determinación enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las partes en una controversia podrán tener la posibilidad, si así lo acuerdan y según proceda, de recurrir a los procedimientos pertinentes mencionados en la presente Declaración para el arreglo pacífico de la controversia.

"13. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia será motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza.

"...

"*Declara* que ninguna parte de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que de alguna manera menoscaba las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados, o el alcance de las funciones y los poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias;

"*Declara* que nada de lo establecido en la presente Declaración podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como se desprende de la Carta, de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada;".

ii) *Resumen del debate constitucional pertinente*

96. Durante los debates que se celebraron en la Sexta Comisión, se hizo hincapié en la estrecha relación que había entre los principios consagrados en la Carta del arreglo pacífico de controversias y de la no utilización de la fuerza. Sin embargo, la aplicabilidad de esos principios a los pueblos que luchaban por su derecho a la libre determinación, como se definía en el proyecto definitivo de la Declaración de Manila, dio lugar a opiniones divergentes. Por una parte se dijo que era necesario tomar con cautela el que las disposiciones pertinentes de la Declaración pudieran interpretarse en el sentido de que las partes en un conflicto en el que interviniera el ejercicio del derecho a la libre determinación no estuviesen obligadas a resolverlo por medios pacíficos, y fuesen libres de recurrir a otros medios, como la fuerza armada[177]. Por otra parte, se expresó apoyo a la lucha de los pueblos que ejercían su derecho de libre determinación. Se hizo hincapié en que no debía interpretarse que ningún aspecto de la Declaración socavaba o disminuía ese derecho, que incluía el recurso a la lucha armada si era necesario[178]. También se expresó la opinión de que los procedimientos para el arreglo pacífico de controversias a que se hacía referencia en la Declaración servirían para fortalecer los derechos de esos pueblos y que, para ser eficaz, la Declaración requeriría el apoyo de los movimientos nacionales de liberación reconocidos por las Naciones Unidas[179].

**B. Cuestión del alcance y los límites de la expresión "en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas"

C. Cuestión de la relación entre la prohibición contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 y el derecho a la legítima defensa

97. Durante el período que se examina hubo numerosas ocasiones en que se suscitó un cierto grado de debate constitucional acerca del derecho a la legítima defensa y su relación con la prohibición contenida en el párrafo 4 del Artículo 2. Esos casos se abordan más arriba en la parte A de la reseña analítica de la práctica[180]. En el período que se examina no se encontraron otros casos que requiriesen un análisis separado[181].

---

[177] A G (37), 6a. Com., 25a. ses.: Países Bajos, párr. 16.

[178] Ibíd., 20a. ses.: Egipto, párr. 36; 24a. ses.: Viet Nam, párr. 67; 28a. ses.: Zambia, párr. 3; 28a. ses.: Burundi, párr. 32.

[179] Ibíd., 21a. ses.: Argelia, párr. 12; 25a. ses.: Túnez, párr. 49; 27a. ses.: Yemen Democrático, párr. 35.

[180] Véanse los casos b), c), d), e), g), h), i) y j) en el Consejo de Seguridad (párrs. 48-53, 54-56, 57-59, 60-66, 72-77, 78-82, 83-86 y 87-91 *supra*). En las referencias a las declaraciones que guardan relación con esos casos se incluye el material pertinente relativo a la legítima defensa y la amenaza o el uso de la fuerza.

[181] Véase también en el presente *Suplemento*, bajo el epígrafe correspondiente al Artículo 51.